INFANZONIA: BORDALBA

1816

364/A-11

GOBIERNO DE ARAGON

Bordalba

(242.)

Año de 1816.

El Síndico Pers.a del Lugar de Bordalba dice
que entre sus Vecinos Infanzones gozan de esta
clase las familias de los Ballejos, Santa Cruz, y
Perez, careciendo de título que lo acredite al menos
en el Concepto del público, siendo perjudicial à los
del estado general, y por ello.

Sup.ca les mande presentar sus títulos
en el termino que les señale con apercivim.to

Vgo. Salatayud
Longares

Ciento treinta y seis mrs.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

En Dey Nomine Amen: Sea á todos manifiesto: Que Yo Pasqual Yagüe labrador vecino de Bardalva Partido de Calatayud, hallado en al presente en esta villa de Alcañiz: Otorgo, y reconozco, que aunque por jurisdicion ordinaria de hora hasta hoy dia de la fecha de esta mi Carta, he estado, y estoy sujeto, y obligado: a hora de mi buen grado, cierto, y sabiendas, y certificado de todo mi derecho, que en esta razon me pertenece, y de todas las cosas, que en esta mi Carta se contienen, y de cada una de ellas, por la presente, y en la mejor via, forma, y manera, que de derecho mejor lugar haya, y mas bien, y cumplidamente puedo, y debo, otorgo, que doy todo mi poder cumplido bastante, y general, segun, y como de derecho mejor se requiere, y mas puede valer, á los Señores Don Francisco de Aperilan, Don Pedro Langarez, y Don Domingo Castañeda Fiscales de la Real Audiencia de este Reyno, á todos juntos, y á cada uno de por si para que en mi nombre, y representando mi propia persona acciones, y derechos puedan intervenir, é intervengan en todos mis pleitos, y causas asi civiles como criminales, que en el dia tengo, y en adelante me pueden ocurrir con quales-quier personas, y puestos; para lo qual comparezcan ante quales quiera Señores Jueces, Justicias, y Tribunales de S. M., siendo pedimentos, Alegatos, demandas, y querellas, pidan especiones, apprensiones, Inventarios, Reconocimientos, emparamientos, firmen, manifiesten

nes, Embargos, desembargos, prisiones, bolmas
ventas, traspasos, y demas de bienes con las
ocupacion y posicion de ellos: hagan requestas,
protestas, y pruebas; presenten testigos, instrumen-
tos y escrituras hagan y contradigan las encontra-
rias. Oigan Autos y sentencias interlocuto-
rias y definitivas, acepten las favorables y
de las contrarias apelen y supliquen: presten
los debidos juramentos: y generalmente qualesquier
otras diligencias se ofrezcan lo mismo q. lo hara
siendo presente; pues para todo ello con todo
su tanto y dependiente les doy y atribuyo todo
mi poder sin limitacion alguna. y con fa-
cultad de que lo puedan substituir las veces
y cuantos sugetos q. bien visto les fuere: que
todo prometo haber por firme y valedero y
no revocarlo en tiempo ni manera alguna
bajo la obligacion q. a ello hago de mi perso-
na y todos mis bienes muebles y sitios
habidos y por haber: Hecho fue lo sobredi-
cho en esta ciudad de Zaragoza a 13 trece
dias del mes de Marzo del año contado del
nacimiento de nuestro S.r Jesuchristo de
mil ochocientos diez y seis; siendo testigos

Dn Antonio Castro de Dorttas Alguacil de Vra
y Dn Antonio Nieves Annanuente resi-
dentes en esta Ciudad

Sig=no de mi Jose Sanz de Altura, Infanzon, Escno de Su
Mag.d y del Colegio de Dn Juan
Evangelista de la ciudad de Zaragoza que
a lo sobredicho presente fui et cerre

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Muy Señor

D. Fran.co de Sosa en nre de Sn general ya
gn.e Sindico Pror del Lugar de Bordalba, Partido
de Calatayud de gr.o ordento y poder, y del vezno
ante V.E. parezco, y por aquel recurro q.e en dho
nre haya lugar. Dego. Que en el Lugar de Bor-
dalba hay diferente Vez.o y familia
s, entre estas los del Barrio Ballejos, Sta Cruz y Pe-
rez, q.e estan gozando de las gracias y franqui-
cias correspondientes al de los Hijosdalgo, viendo
si q.e carecen de Titulo q.e lo acredite al menos
en el concepto del Publico. Y respecto de q.e la
sombra de esta prerogativa eran perjudica-
dos los Vez.os del Estado gral, q.e redoblan las car-
gas concegiles, juzgan sin duda, sin razon alg.a
y q.e mi Pte tiene en los deberes de Sind.o Pror
no puede mirar con indiferencia lo criminal
cutable, perjuicios q.e se siguen al Estado gral
de tolerar estas Exenciones, sin q.e los q.e las di-
frutan exhiban los Titulos de ellas, pertenecien-
tes para cuyo

A V.E. pido, y suplico q.e teniendo por
presentado dho Poder, y en consideracion a q.to
queda expuesto, se sirva mandar q.e los
Apellidados Sta Cruz, Ballejo, y Perez presenten

en esta Superioridad los docum.tos con q.e fundan su respectiva Infanzonia dentro del termino q.e Sela prefixó, y con apercibim.to de q.e para dho sin verificarlo vela mandaré colocar en la clase del Estado gral q.e en a justicia corresponda con el Despacho necesario, y p.r esto &a.

Dor Juan.co Aguilar y Lozano

Zaragoza Catorce de enero de 1816 Acu.do Gen.l

Dese cuenta en el primer acuerdo con los antecedentes.

Anno
fr. de
Reg.
Dobs
sobre
Calza
Lobera
Melg.
Lanes
Castro

Zaragoza diez y ocho de Marzo de 1816 Acu.do Gen.l

Hagase saber al Sindico Procurador y Ayuntam.to del Lugar de Bondalba, que siempre que tubiere noticia de que alguno, ô algunos se hallaren empadronados en la clase de Infanzones sin legitimo titulo, lo haga presente al Fiscal de S. M. manifestando las razones y fundam.tos que tubiere para ello.

Anno
fr.
Reg.te
Dobs
sobre
Calza
Lobera
melg.
Lanes
Castro

Nota En diez y nueve de dho notifiquè este auto à D.n Fran.co Aguilar Leon en su persona de q.e doy fee

Lasarte de Lecha

Quinientos maravedises.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

lo de Arespe, y Castillo Escno por S. M. y del Numero de la Villa de Deza: Certifico, como paresciendo presentado, en este Pueblo de Bondalba à treinta de Enero Pasqual Yague, Leon Sindico General de el, a efecto de notificar y hacer saber a este Ayuntam.to el oficio de cruze, y fecha Marzo de este año, con la copia del Acuerdo dado por el S.r Acuerdo de la Ciudad de Zaragoza en razon de el empadronamiento de los Infanzones q.e en el mencionado Pueblo existen: En su consequencia congregados los Sres de su Ayuntam.to en sus casas Capitulares precedido recado de Portero q.e llamo D.n Marcelino Perez Alcalde, D.n Vicente de Santa Cruz, y Jose Ramon Erasso Regidores, D.n Vicente de Santa Cruz, y Joaquin Perez Regidores, Andres Monte Mayordomo, y Manuel Lopez del Diputado, y Pasqual Yague Leon Sindico General, por mi el Escno se les manifesto, y leio de verbo, ad verbum lo dicho Documento, y tenor de su tenor dello dijeron: El Señor D.n Marcelino Perez Alcalde primero dijo: Que embidia tiene de rubar dicho, q.e siempre, y quando, reca una Probision ganada de el Real Acuerdo que semande a todos los Infanzones de dicho Pueblo presente sus Titulos en dicho tribunal Superior, ô alguno de ellos tenga por conveniente enviar, prompto, y obedientes lo q.e se ordene, y mande, y no de otra manera: El S.r Regidor primero D.n Vicente de Santa Cruz manifesto, ya puso cumplimiento q.e dicho S.r Alcalde: Los demas Señores de Ayuntam.to embidia de la aprecion q.e tiene dicho S.r Alcalde, y Regidor hacen de la q.e los Infanzones de este Pueblo representaron los titulos dijeron que tienen para gozar del fuero, y q.e instan a ello como que estan mandado por dicho Real Acuerdo para q.e tenga efecto, y sellare adelante lo solicitado por dicho Señor Sindico q.e haga dicho Señor la prision Correspondiente, prisieron ante dicho Escribano lo pusiere, y dice por diligencia, y fee testimonio: Por su cumplimiento, y de su orden, y mandato lo doy, y en el presente, q.e signo, y firmo en

Fiados el de Fiquestamiento en este dho lugar de Bo-
dalba, a 10 de Xbre fee conoco, a nre dais de lmo de
Mdo de mil ochocientos ciento, diez, y seis años =

Mariano Pes Santos Esteras Victoriano de Santa Cruz
Joaquin Perez Andres Montes Manuel Bjuelez
Pascual Vaquet Fernando

Ante mi: D. Verdad.

Fran.co de Arespe
y Castillo:

Guarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Epmo S.r

El D.r Fran.co de Aguilar en nre del Sin.do Ayto del Lugar de Bordalva en el Exped.te sobre instancia p.r q.e los Vez.s q.e se reputan p.r Infanzones presenten los Titulos en la mejor forma dho: Y hallandose mandado hacer saber a mi Pte, y al Ayto q.e xpre q.e tubiera noticia de q.e alg.o ó alg.os de los Vez.s del mismo vecindario eran empadronados en la clase de Infanzones sin tegit.o tit.o lo hicieron presente al Fiscal de S. M., manifestando las razones y fundamentos q.e tubieron p.a ello, q.e presento mi Pte a dho Ayto con copia de la provida y congregados todos sus Componentes p.a resolver sre este particular dixo el Alde primero q.e xpre, y q.do vino una Provision de V.E. en q.e se mandase a todos los Infanzones del Pueblo presentar sus Titulos en esta Superioridad, o endonde se tubiere p.r conveniente estaba pronto a ello, y no de otra manera: lo mismo contesto el Regt.r primo D. Victorian Azcarate, pero todos los restantes Individuos de Ayto unanimes en q.e se cumpliese la provid.a de esta Superioridad, precisando a los Infanzones a la exhibicion de sus Titulo legit.o como resulta del Testimo q.e presento, y juro: Esta diversidad de pareceres q.e advierte en los componentes el Ayto de Bordalva, convirtio en q.e el Alde, y Regt.r primo se reputasen p.r Infanzones, y todos los restantes vecinos de

esta calidad: No pueden estos enterarse, ni adquirir la menor noticia de si los reputados por Infanzones deben, o no serlo, y si tienen título legítimo para ello, sin que sea dela precisa atencion presentarse; y por esto, aun quando estos pasados vandalismos dela revolucion no hayan sido un desorden que quasi todos han echo lo que han querido, especialmente los que poseen un espíritu entrepido, y arrojado, no sospecha mi parte con algun fundamento de que estos asientos escritos en el Libro Padron algunos que no deben ser reputados por tales o que quiza no lo habran estado anteriormente; y a fin de que pueda asegurarse dela certeza de ello, convendria el que se llevase a efecto esta solicitud apoyada en los votos dela mayor parte delos que componen el Ayuntamiento de Bordalba. Por tanto

A V.E. suplica que habiendo por presentado el Testimonio de oficio mandar que todos los Vecinos de Bordalba que se hallan escritos en el Libro Padron en la clase de Infanzones presenten en el Ayuntamiento del mismo el Titulo, o Titulos que acrediten sus prerogativas para en su vista poder mi parte poner en execucion el auto de V.E. y deducir la accion mas conveniente, y conforme al Comun delos derechos delos Veci-

nos, que asi es justicia que pido, y para esto &a

Dr. Joaquin Mayoral — Dr. Fran.co de Aguilar y Novo

Cuarenta maravedis.

SELLO CVARTO, CVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Auto
Sr
Reg.
Dolz
Silves
Calza
Lobera
Laredo
Cantos

Zaragoza ocho de Julio de 1816. ante Dn Genl

El Ayuntamiento del Lugar de Bordalba
ponga de manifiesto a su Sindico Pror el padron
de Infanzones, Caballeros, libros de acuerdos, y qu
antos documentos ó expedientes sean necesarios
para indagar la epoca, manera y medios de
los Reconocimientos ó empadronamientos de las Casas
nas que se titulan Infanzones, para que,
penetrado de todo exponga al Acuerdo lo observ-
vaciones, acreditando los hechos viciosos con testi
monio, y en este caso, pase ala vista del
Fiscal de S. M.

Notifn

En Alcalá de dho notifique este auto D. el Sr. Fran.
Aguilar Pror D. mont. de supasse empende que
certifico.

Nasarre de Lerma

Celebro D. Pror

Ciento treinta y seis mrs.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Dn Cosme Laredo Dn Matno de Lobera Jn Pedro Calza

Reconocimiento
Dn Felipe Samlomente

Ten.te de Cancellr mayor
Dn Luis de Roda

Secr.a ... 32 mrs vn
Reconocim.o 32 mrs vn
Sello ... 3 mrs vn

In comp. P. G. L. Aragon

Testimonio en DCCCXVI

Exmo de Acu. y Gbno
Navarro de Lerma

Real Provision para que los Corregidores en ella
cumplan con lo que en la misma se les manda de
Instancia del Sindico Pror General del Lugar de
Bordalba.

Gobierno.

Concordia

GOBIERNO DE ARAGON

D. Fernando Legtimo por la gracia de Dios Rey de Castilla. de Leon, de Aragon. delas dos Sicilias de Jerusalen &.

D.n Luis Revolledo de Salafox. Arteli, Exill, Bardagi. Bermudez de Cavros. Boxfa Arroncayo, Iriguerxa de velasco, Oronis. Esper, Guxrea Cvrandia y Prxies d.e Marques de Lazan. Cañizar Navarro y San Felices, Señor dela Baxonia de Arexgüel delas villas de Obiere y Moneva. Lugares de Salas altas y bajas. Letux, Obon. Axcayne, Arexgüel Cañizar y Gargallo, delas Parcinas de Lazan, San felices, la Codoñera, la Mezquitilla, Veraviello y Torre del Aguilar, enel Reyno de Aragon, de la villa de Navarres enel de Valencia: delas lacio y torre de Saldañuela. villa de Saxracin lugares de Cofovar, Olmos. Albos. y Saldaña enla Provincia de Burgos. dela Casa, fuerte de Noguera. Coto de Acevedo. sus tierras y agregados enel Reyno de Galicia. y del Mayorazgo y Señorio dela villa de Cuzcurrita de Rio tiron



Contiene quatro pliegos.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

enla Rioja: Cavallero Gran Cruz dela Real y Distinguida orden de Carlos tercero, Teniente General delos Reales Exercitos. Governador y Capitan Gral del Exercito y Reyno de Aragon. Governador Politico, é Inspector delas Compañias de Fusileros establecidas enel mismo. Presidente de la Real Audiencia &.a etc. a quales quiera de nuestros Escrivanos publicos y Reales dedho y presente Reyno de Aragon. Salud y gracia sabed. Que por el Sindico Procurador del Lugar de Bondalba se ocurrió delos del nuestro Real Acuerdo Solicitando se mandase dar Fe de sus Padrones de Ballejos, Santa Cruz, y Perex, presentados sus Titulos de Infanzon, por estar anotados por carecer de legitimidad; Y haviendose mandado en diez y ocho del ultimo Marzo, se hiciese saber al Sindico, y Ayuntamiento de

dho Pueblo, que siempre que tubieren noticia
de que alguno, ò algunos, se hallaren empadro-
nados enla clase de Infanzones sin legitimo
titulo, lo hicieren presente al nuestro Fiscal
manifestando las razones y fundamentos que
tubiere para ello. Ahora se ha presentado el
Pedim.do / zon proveido es como sesigue = Dn Fran.co Aguilar en nombre del Sindico Procu-
dor del Lugar de Bordalba en el Expediente de
instancia para que los vecinos que se reputan
por Infanzones presenten los titulos en la
mejor forma dijo: Que haviendose mandado
hacer saber à mi parte, y al Ayuntamiento
que siempre que tubiera noticia de que algu-
no, ò algunos delos vecinos del mismo, se halla
ren empadronados enla clase de Infanzones
sin legitimo titulo lo hicieren presente al
Fiscal de dho manifestando las razones
y fundamentos que tubieren para ello, se
presento mi parte à dho Ayuntamiento

con Copia dela providencia, y congregados todos
los componentes para resolver sobre este particular. Dijo el Alcalde primero que siempre
y quando viene una Provision de S. M. en que se mande à todos los Infanzones del Pueblo, presentar sus titulos en esta Diputacion, ò en donde se tubiere por conveniente estaba pronto à ello, y
lo mismo de otra manera. Lo mismo convino el Regidor primero Dn Victoriano Santa Cruz, pero todos los restantes Individuos de Ayuntam.to unanimemente convinieron en que se cumpliese la providencia de esta Diputacion, procediendo los Infanzones ala exibicion de su titulo
legitimo. Como resulta del testimonio que presento y uso: En cuia diligencia Comparecen que se adhiere con los componentes el Ayuntamiento de Bordalba, como mire en que el Alcalde y Regidor primero se reputan por Infanzones, y todos los restantes carecen de esta Calidad. No pueden estos entrexarse ni adquirir la menor noticia de si los reputados, por Infanzones deben, ò no serlo, y si tienen titulo legitimo para ello, ni que sele prescribe à su presentacion. Y por ello, y por que en estos pasados años de la reclucion ha reinado un desorden que quasi todos han hecho lo que han querido, y

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

especialmente los que poseen un espiritu intrepido, y arrojado, Sospecha mi parte con algun fundam.to de que se hallen escritos en el libro Padron algunos que no deben ser reputados por tales, ò que quizà no lo habran sido antes ò despues de que se hayan dado noticia ala certeza de ello con cuya vista pueda llevare à efecto su solicitud apoyada en los votos de la mayor parte de los que componen el Ayuntam.to de Bordalba; por tanto: A V. S. suplico que teniendo por presentado el testimonio de esta mi solicitud se sirva mandar à todos los vecinos de Bordalba que se hallan escritos en el Libro Padron en la clase de Infanzones, presenten en el Ayuntam.to del mismo el titulo. ò titulos que acrediten sus prerrogativas para en su vista, poder mi parte poner en execucion el auto de V. S. y deducir la accion mas conveniente y compatible al comun de los dos de los vecinos, que asi es Justicia que pido y para ello &c. = D.n Joaquin Graynax = D.n Fran.co de Aguilar y Loaso = Zaragoza ocho de Julio de mil ochocientos diez y seis = Atendido Gral.= El Ayuntam.to del Lugar de Bordalba ponga de manifiesto à su Sindico Proc.r el Padron de Infanzones, Cabreros, Libros de acuerdos, y quantos documentos, ò expedientes sean necesarios para indagar la epoca mas remota y meritos de los recibim.tos ò empadronam.tos de los Personas que se titulan Infanzones, para que penetrado de todo exponga al Acuerdo lo que observe con lo que acredytando los hechos vistos con testimonio y en virtud de lo prevenido por el Fiscal de S. M. en su Rubricado = Y para la execucion y cumplimiento de lo acordado expedir esta nuestra Carta Real Provision para vos los alcaldes nombrados en la razon dirigida. Por la qual os mandamos que siendo os presentada y con ella requeridos no= sotros, pues estando de nuevo Real Acuerdo siguen el auto de los del nuestro Real Acuerdo arriba inserto al Ayuntamiento del Lugar de Bordalba para que en su consequencia obser= ve, guarde, cumpla, y execute lo que en el mismo se le manda. y de las notificaciones y demas diligencias que en su virtud practi= careis nos dareis fee y testimonio de la= terminacion de la presente: que assi es nue= stra voluntad. Dada en la Ciudad

Auto de Rep.do dos sellos, Calza sobre Loxado Cuatro

De Zaragoza Dnuebe de Julio de mil ochocientos diez y seis=

Yo Dn Antonio Navarro de Latera Escno de Sn. y de Acuerdo y Gobierno la hice escribir por su mandado con acuerdo de su Regente y Vidores de la Real Audiencia de Aragon y

Cumplim.to En el lugar de Bozdalba, a veinte y sie

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

de dias del mes de Julio de mil, ocho cientos diez, y seis años: Estan do Junto, y congregados en sus salas Capitulares, y proce diendo de pedero los S.S Dn Marcelino Perez, Santos Esteras Fiscales, y Dn Vicoriano Santa Cruz, y Joaquin Perez Pegido res, Antonio Monte Alexandre, y Manuel Ojuel Diputados, y Pas qual Duque Paz Sindico Pral actual Ayuntam.to de dicha El Esmo señor mando, y leyo de berbo, ad berbum la antecion Real Probicion, quienes haciendola basto, oyde, y entendido dijeron: Que la obedecen y obedecian como a carta de su Rey, y Sr. Natural, y estan prontos a su cumplim.to y mandaron se pongan de manifiesto al Paz Sindico el Padron de Infanzones existantes, libros de cuentas, y quantos documentos, y espedientes sean necesarios para los efectos q.e en dicha Real auto, y q.e combengan: Tambien se haga saber a dhos Infanzones hagan, y qual exibicion, y manifies ten sus documentos, y ejecutorias, y papeles q.e tubieren a dicho efecto en dicha declaracion, y todo bajo el apercibimiento recibo: Lo rejpondieron y firmaron dhos S.S de q.e doy fee

Marcelino Perez, Santos Esteras Victoriano de Santa Cruz

Joaquin Perez Antonio Monte Alexandre

Manuel Ojuel

Pasqual Paqu

Antte mi

Fran.co [illegible]

y Castro N.o

Notificacion En el mismo dia del Cumplimiento antecion: Yo

el Escno hize saver su espiritu y Real Probision antesion. a
Dr. Vrsenio Vallejo, Dn. Alexandro Antonio Perez Dr. Marcelino
Perez Dr. Victoriano Santa Cruz, Dr. Celidonio Perez, D
Nicolas Perez, y Dn. Baltasar Perez vecino de este dicho Lugar d
Bordalba, en sus Personas. y quedaron entregado doy fee =

Arrupe

Diligª Doy fee yo el Escno que ante dicho Señor Pasqual Ag
Procurador Syndico General de este Pueblo se presento, Dr. B
tasar Perez, y dijo: Notiene documento alguno q presentar,
se remite alog. ó hagan suio Carnal Dr. Marcelino Pe
y su Hermano Dr. Nicolas Perez, haciendo seguido en dicho
de Vsanzas segun sus antecesores: Esto respondio, y firmo d
Señor Juez en Bordalba, y Julio veinte, y siete de mil, setecie
ta diez, y seis años =

" Pasqual Jaque

Franco Arrupe
Camillo

Otra Asimismo, y dicho dia, y ante el mencionado dho Señor Do
curador comparecio Dn. Vrsenio Vallejo, y exhibio, una Execut
ria, guiada por Dr. Jeronimo Vallejo Santa Cruz Vecino y
fico de Barcones, Jurisdicion dela Villa de Paredes, en la Real Chan
cilleria de Valladolid, en quince de Mayo de mil setecientos cuaren
ta, y quatro, y cumplimentada por la Justicia, y Concejo de dho lu
gar, en veinte, de Junio del mismo y para ello se practicasen las
diligencias e Informaciones en este Lugar de Bordalba segun de
ellas resulta, y hasiendo exhibio, tres documentos antiguos, y una
Real Probision del Real Acuerdo dela Ciudad de Zaragoza gra
nado por Dn. Mauricio, y Dn. Joaquin Vallejo en veinte, y quatro
de Agosto del año pasado de mil setecientos, ochenta, y uno, y cum
plimentada por la Justicia, y Ayuntamiento de este dicho Lugar de Bor
dalba en veinte, y seis de Septiembre del mismo, en la qual se
halla el Real Auto que dize asi = Zaragoza y Julio veinte, y tres
de mil setecientos ochenta, y uno: Agente General = La Justicia
y Ayuntamiento de el Lugar de Bordalba mantenga en la Clase
de Hijos dalgo en q se hallan colocados Dn. Mauricio, y Dn. Jose

Otras.

guin Vallejo, y les quarden, y hagan guardar las exenciones q con
dha Calidad les corresponden por obra, y sin perjuicio del Real
Ayuntamiento, y alfiscal de S. M les compete para usar de el dho
y como tubiesen por combeniente, como todo mas pormenor resulta de di
cha Real Probision Original con todo demas documento q se le dio bieron al dho
Dr. Vrsenio, pues aunq. el dho Sr. Juez intimo aq. Real orden entrego a los q
competente recibo, para constancia y seguridad de ello, lo pidio, y se le concedio
dha entrega, y dho Sr. lo firmo doy fee.

" Pasqual Jaque

Franco Arrupe
Camillo

Otra En dicho dia comparecio ante dicho Sr. Juez Dr. Celidonio Pe
rez, y presento una Real Probision letras de forma y tenor de la Real
Audiencia de Zaragoza, y su Acuerdo General antiguo y ganado por
Juan Perez en veinte, y uno de Marzo de mil setecientos ochenta, y uno
y otra ganada en trece de Septiembre de mil, setecientos, ochenta, y uno
del Real Acuerdo dela Ciudad de Zaragoza, y cumplimentado, por el
Sr de Justicia, y Ayuntamiento de este dicho Lugar de Bordalba en veinte, y
ocho de Septiembre del mismo, y a instancia de Dn. Fernando Perez, Dn. Jose
Perez, Dn. Antonio Perez, Dn. Jose Perez Cabello, Dn. Joaquin Perez
Mejandre, Dn. Joaquin Perez Montes, Dn. Diego Perez Sanchez, y
Dn. Jose Perez Santa Cruz, Dn. Marcelino Perez, y Dn. Agustin Pe
en la qual aparece el Real auto seg.te = Fallo = la Justicia, y
Ayuntamiento de dho Lugar de Bordalba mantenga en la Clase de Hijos
dalgo en q se hallan colocados Dn. Fernando Perez, Dn. Jose Perez
Dn. Antonio Perez, Dn. Jose Perez Cabello, Dn. Joaquin Perez Mejan
dre, Dn. Joaquin Perez Montes, Dn. Diego Perez Sanchez, Dn.
Jose Perez Sta Cruz, Dn. Marcelino Perez, y Dn. Agustin Perez, sin
guarden, y hagan guardar las exenciones q con dha Calidad les co
rresponden por obra, y sin perjuicio del dho q dho Ayuntamiento
y alfiscal de S. M les compete para usar de el dho, y como
lo tubiesen por combeniente: Como todo mas pormenor resulta
dedho documento que se debolbieron al dho Dn. Celidonio segun dho
de ello es sacado a instancia del dho Sr. Juez mediante q. no quiso en
tregarlo dho Sr. quien firmo dho fee:

" Jaque

Franco Arrupe
Camillo

Enel

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

mismo dia ante el Yndezd S.r Pñn comparecio Dn Vto Viviano Santa Cruz, y puso de manifiesto, un testimonio de Dn Ygo Jorge de Oxea, y fuente Escno gde fue del Rey Nro Señor en esta Real Audiencia dela Ciudad de Zaragoza, dado en esta, a quinze de Diciembre demil siete cientos quarenta, y dos en que dize: gde en el demil seiscientos, y nueve la corte del S.r Justicia Mayor gde dho en dicho Reyno, y por la secretaria de su cargo se despacharon letras de fianza, sobre exenciones de Hidalgos a instancia de Juan Cacerenzo de Santa Cruz, y Morales, y Diego Perez de Sta Cruz, en cuyo proceso se halla una Carta de fianza de Fortuno Perez, la qual, y en ella comprehende dos Santa Cruces = Primeramente puso de manifiesto un testimonio en compulsa por Antonio Felix y Sello, y Jose Montesa Escno de S.M en esta Villa de Fraga, en el qual se halla inserta una Real Probision ganada en Mayo de mil setecientos quarenta, y seis, y cumplimentada por el Ayuntamiento deste lugar de Bordalba, en dos de mayo de dicho año, ganada asistencia de Mathai, y Santiago de Santa Cruz vecinos deste lugar de Bordalba en el Real Acuerdo dela Ciudad de Zaragoza en la qual aparece el Real Auto siguiente de Zaragoza veinte, y nueve de Abril de mil setecientos quarenta, y seis = Fiscal General: El Ayuntamiento de el lugar de Bordalba ponga a estas Partes en lista y Padron de Hijos dalgo, y las guarde, las exenciones q. les competen por notorios, Infanzones por ahora, y sin perjuicio delas regalias de S.M. Todo lo qual assi resulta de dichos documentos delos quales fue sacado a peticion de dho S.r Procurador, respecto q cumpl.to solicito

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

sele entregasen vajo el Cargo por dho recibo, y siguiendo mandado no quiso executarlo el dho Dn Viviano, y de consiguiente sele debolbieron, y lo firmo dho S.r Pñn doy fee =

= Yaque

Franco de Arespe
Rubrica

Otra En dicho dia, y ante dho S.r Pñn parecio Dn Alejandro Antonio Perez, y dijo: No tiene documento q executar, y se remite alo presentado por Dn Celidonio Perez, y lo firmo dho S.r doy fee

= Yaque

Arespe
Rubrica

Otra En y gual forma, y en dho dia parecio ante dho S.r Pñn Dn Manuel Perez, y dijo: No tiene instrumento alguno y se remite alo presentado por Dn Celidonio Perez, y lo firmo dho S.r doy fee:

= Yaque

Arespe.
Rubrica

Otra Por si mismo, y en dho dia parecio Dn Nicolas Perez y dijo se remite alos documentos presentados por Dn Celidonio Perez pues no se halla alguno en su poder, y lo firmo el dho S.r Pñn doy fee:

= Yaque

Arespe.
Rubrica

notifn En dicho dia hice saber alos Sres Santa Cruz vecinos de este lugar como Procurador, dijo: Que no se hallan en su poder papeles algunos, y los que le pertenecen para dho efecto se hallan en poder de Dn Viviano Santa Cruz, a quien se remite. Lo respondio, y firmo de q doy fee.

Arespe
Rubrica

= Yaque

Diligencia Doy fee: Nohaver hecho saber en forma legal Probn antecedente alos

Yromas Sta Cana ft hallarse ausente, pide apruebe ala Sra
Procuradora, dijo su Padre D. Anto. Santa Cruz, no obstante
el papel alpapel, y para q. conste pongo ft. dilpa q. firmo
con el Sr. Rto y sello doy fee.

Anespe.

Vaquerizo

Y. Fran.co de Anespe, y Castillo Escno por S. M. pp.co del Numero
perpetuo de la Villa de Deza presente fuy a todo lo
lo signo, y firmo en este Lugar de Bordalba dia mes y año dhos =

En testimonio de verdad.

Fran.co de Anespe.
y Castillo.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Fran.co de Anespe, y Castillo Escno por S. M. pp.co del Numero de la villa de Deza. Certifico, doy fee, y testimonio: como haviendo parado a dho Rstrido de este Lugar de Bordalba, Juramentos, con el Sr. Dr. Marcelino Perez Alcalde, y el Sr. Pasqual Vaquerizo Procurador Sindico General de el por quienes se abrio, y puso de manifiesto los documentos de repartimiento, Catastro antiguo y demas q. en el se hallan, se conocido, visto, y reconocido con todo cuydado, q. los Nobles, se hallan empadronados en dicho General hasta el año de mil setecientos cinquenta, y nueve. y q. posteriormente fueron puestos, con separacion en su clase: Y para q. asi conste, y obre los efectos convenientes, y apedimento del Rto Sr. Dn Procurador Sindico doy el presente, q. signo, y firmo en este Lugar de Bordalba, a veinte, y nueve de Agosto de mil, ochocientos diez, y seis años =

En testimonio de verdad.

Fran.co de Anespe.
y Castillo.

cuen

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Sñor Sr

El D.r Franco de Aguilar en nre del Sindico Pror del Lugar de Bordalva, en el Expedte con inteligencia, pa q.e se mande a los Vez.s q.e se reputan por Infanzones en dho Pueblo presenten sus respectivos Titulos como nre por proceda Dego: nue pr.o auto de ocho de Julio proximo, se sirvio V.E. mandar q.e el Ayto de Bordalva, pusiere de manifiesto a mi Pte el Padron de Infanzones, Cartarros, Libros de Acuerdos, y q.tos documentos, ó Expedte juzgaren necesarios pa. indagar los Epocas, manera, y meritos de los recibimtos ó empadronamtos de las Personas q.e titulan Infanzones pa q.e penetrado de todo exponga lo que se le ofrezca á cerca superioridad, observaciones, acreditando los hechos vigor con Testim.o, y en este caso pasare á la vista del Fiscal de S.M. En cuia conformidad se cumplimento la referida provid.a pr el Ayto de Bordalva q.e congregado en forma acostumbrada dep.e de obedecerla mando poner á mi Pte de manifiesto el Padron, Cartarro, Libros, docum.tos, y Expedientes q.e fueron neces.s igualm.te q.e se hizo saber á los Infanzones manifestasen tamb.n, y exhibiesen sus documentos executorias, y papeles q.e tubiesen en el dia de la notificacion, y todo bajo el correspondte recibo. En el mismo dia q.e fué el veynte y siete dcho mes se notifico esta providencia al Ayto á D.n Eugenio Ballejo D. Alexandro

Antº Perez, D. Marcelino Perez, D. Victoriano Stª Cruz, D. Celidonio Perez, D. Victor Perez, y D. Baltasar Perez: Este se presento diciendo no tenia documto. alguno q.e exhibir, y q.e se remitia a los q.e presentase Procurador Fiscal D. Marcelino Perez habiendo seguido en el estado de Infanzon segun lo que antecede: A seguida comparecio D. Eugenio Ballejo exhibiendo una Executoria ganada p.r D. Geronimo Ballejo Stª Cruz en la Chancilleria de Valladolid, bajo el quince de Mayo de mil setecientos cincuenta, y quatro, y asi mismo una Rl. Provision del Rl. E. despachada en veynte y quatro de Agto de mil setecientos ochenta y uno a instancia de D. Mauricio, y D. Joaqn. Ballejo en la q.e mando q.e esta Just.a mantubiese en el estado de Infanzones a los citados D. Mauricio, y D. Joaqn. Ballejo: A continuacion comparecio D. Celidonio Perez, presentando una Firma titular ganada p.r Juan Perez en veynte, y uno de Mayo de mil seiscientos noventa y uno, y otra en trece de Febr.o de mil setecientos ochenta y uno en la q.e mando q.e esta Just.a y Ayto mantubiese en el estado de Hijosdalgo a D. Fernando, D. Ygnz, y D. Antº Perez D. Ygnz Perez Sabello, Dn Joaqn Perez Alexandre, D. Joaqn Perez Monte, D. Diego Perez Manrique, D. Ygnz Perez Stª Cruz, D. Marcelino Perez, y Dn Agustin Perez, sin perjuicio del dro q.e a otro Ayto y Fiscal de S. M. le competia. Y vltimam.te en el mismo dia parecio D. Victoriano Stª Cruz exhibiendo un Testimo dado p.r el Escno D. Ygnz Vrrea, y Fuenter en quince de Dez.e de mil setecientos quarenta y dos, donde se dice q.e en mil seiscientos uno la Corte del Sr Juan q.e may.r y p.r la Sria de su cargo se despacharon Cartas de Firmas de Hidalguia a instancia de Juan Perez vecino de Stª Cruz, y Morales, y Diego Perez de Stª Cruz, en cuyo Proceso se halla una Copia de Firma de Infanzones, la qual en ella se comprende a los Stª Cruces: Asimismo pidio de manifiesto un Testimo dado p.r Antº Gil, y Velo, y Dgnz Montesa Escno de la Villa de Arriza, en el q.e reinserta una Rl. Provision ganada en mil seiscientos quarenta, y seis a instancia de Matheo, y Santiago Stª Cruz Vez.o de Bordalva, donde se dice = Zarag.a veinte y uno de Abril de mil seiscientos quarenta, y seis = Acuerdo gral = El Ayto del Lugar de Bordalva ponga a estar, pres.te en Cortes, y Padron de Hijosdalgo, y se guarde las exenciones q.e les compete p.r notorios Infanzones, p.r ahora, y sin perjuicio de las que gozar de S. M., como todo asi resulta de los dilig.as puestas a continuacion de la Rl. Provision q.e reproduzco

En cuyo estado llevando adelante el justo objeto q.e se ha propuesto en este Expedte no puede dejar de hacer presente a V. E. q.e de los q.e se titulan Infanzones en el Lugar de Bordalva, solo D. Marcelino Perez se halla comprehendido en la proved.a del Rl. E. de trece de Sept.e de mil setecien-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

ciento ochenta, y uno, sin q.e todos los demas hayan ganado Probision, Firma ejecutoria, ni otro decreto alg.o ni acredidado en entronque o inclusione con D. Geronimo Ballejo Stā Cruz, ni con otro alg.o delos q.e ganaron dhas Firmas, y q. cuyas razones, y pr. la de q.e entre los Contrarios, y Libros de repartos antiguos ciertos, y se hallan empadronados en el Estado gral los sus puestos Infanzones, h.ta el año de mil setecientos cincuenta y nueve en q.e se separaron de el, a decir cinco años despues de haber ganado D. Geronimo Ballejo Stā Cruz la ejecutoria de q. arriba se hace mencion como parece del Testim.o q.e presento, q.e se agrega a la resistencia q. han hecho pr. entregarā mi Fiel bajo y Recibo los citados documentos, como se manda pr. el Ayt.o de Bordalba, no se podra dudar q.e los Titulos en q.e fundan dhos sus puestos Infanzones los privilegios de ser Nobleza vonacreas y q. no deben ser reputados por tales en perjuicio delos demas Vez. interin, y h.ta tanto q.e lo acrediten en debida forma; y mucho mas siendo verdadera q.e todo el Pueblo se halla persuadido de q.e en ellos derechos de aquellos no podran acreditarlo pr. q.e en su concepto no lo son: En cuya atencion

A V. E. suplico q. teniendo pr. presentado dho Testim.o y pr. reproducida la Resistencia, se sirva declarar q.e no deben ser reputados pr. Infanzones los Vez.s de Bordalba q.e han exhibido los Titulos mencionados, interin, y h.ta q.e acrediten su entronque con los q. ganaron la Ejecutoria, y Firma arriba expresadas; mandando en su consecuencia á la Justicia y Ayt.o de dho Lugar, los separe del Estado noble, y coloque en el gral, con los demas pronunciam.to en justicia q.e pido con el Despacho necesario, y costas &a

Por d.n N. y q.n Abogado
Dr. Josef Broto

Dor. Dan.l de Azpilcueta
Procurador

Para despachos de oficio quarto mro.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Auto
de
S. E.
Silvela
Cabra.
Lobera
Castro

Zarag.a y Sep.re cinco de 1816. Acto Gen.l

Juntese al expediente. y pase á la vista del Fiscal de S. M. como está mandado.

El Fiscal de S. M. Dice: Que el Síndico Procr del Lugar de Pendalbo se quejó en este Expediente de q.e varias familias del propio Pueblo y entre ellas las de los Vallejos, Santa Cruz y Perez gozaban de los privilegios de Infanzones sin serlo, y menos careciendo de título, y como se mandara q.e el Ayuntamiento del expresado Lugar pusiera de manifiesto á dho Síndico el dros de Infanzones, Palacios, libros de Acuerdos, y quantos documentos ó Expedientes fuesen necesarios para indagar la epoca, manera y meritos de los recivimientos ó empadronamientos de las personas, q.e se titulasen tales Infanzones se hizo saber á los comprendidos en la diligencia del fol. 11 q.e manifestasen las Executorias, ó qualquiera otros papeles que tubiesen para acreditar la Infamonia; y como solo D.n Marcelino Perez hiciera uso lo necesario pide el propio Síndico en su ultimo escrito, que se declare no deben ser reputados por Infanzones los demas, y antes de hacerlo asi parece que se les debe oir á cuyo fin podra comunicarseles por cierto termino el Expd.te para que digan lo que juzguen oportuno y con lo que alleguen ó en otra forma debolverse á la vista del

Fiscal para extender su dictamen si bien S. Sno exima proveer
otro. Zarag.a y 8bre 20 de 1816

Auto.
SS.
Freg.te
Silves.
Calza.
Lobera.
Laredo.
Castro.

Zarag.a 7.bre y mro oct.e de 1816 Aud.o Gen.l

Como lo dice el Fiscal de S. M. y lo cumplan dentro de ocho dias.

Notif.n / Dn Vicente Dl. Prov.l

Incontinenti yo dicho notifique este auto a el D.r Fran.co Miguel y Loaso Pbro Dn Ramon Lampaxre en mi poder de que certifico.

Ciento treinta y seis mrs.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Dn Mariano de Lobera Dn Cosme Laredo Dn Pedro Calza

Dn Felipe Samlemente

Sellada

Dn Luis de Rioda

Secr.a 36 n.os
Incg.o 20. n.os
Sello 3 n.os

In comp.a D. L. Aragon

Vec.o Sr.io de Hac.a y Gov.no Navarra de Letosa

Quanto a DCCCXVI.

Real Provision para que los contenidos en ella cumplan conlo que en la misma se les manda a instancia del Sindico Pror del Lugar de Bordalba.

Govierno

Concedida

GOBIERNO DE ARAGON

D. Fernando Septimo por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon, de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen &a

D. Fco Xavr. de Aviz, Gonzalez del Campon, Berraiz, Tovar y Ezpeleta, Señor de las villas de Peregrina y la Cabrera Albocabe y Cotayas, de los Palacios y Cuebas de Vinroz villar, Alferez mayor de Arizza Caballero de Justicia en el orden de San Juan, Gentil hombre con entrada en la Cama de S.M. Mariscal de Campo de los Reales Exercitos, Comandante General de la Division destinada al Reyno de Aragon, segundo Cabo Comandante Militar del mismo Reyno y Exercito y como tal Presidente de su Real Audiencia con arreglo a la Real orden de veinte y seis de Junio de mil ochocientos &a otros qualesquiera de nuestros Corregidores publicos y R.s de dho y preferente Reyno de Aragon Salud y gracia

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Sabed. Que ante los del nuestro Real Acuerdo y
baso el dia cinco del ultimo Septiembre fecho cuenta
del pedimento siguiente = Dn.o Señor: El D.r Fran.co
pedim.to de Aguilar en nombre del Sindico Prior del Lugar
de Bordalba en el Corriente D.a Vintaneria
para que se mande de los vecinos que se repu
tan por Infanzones en dho Pueblo presenten
sus respectivos titulos, como mejor proceda Dyo.
que por auto de ocho de Julio proximo se sirvio
V. S. mandar, que el Ayuntamiento de Bor-
dalba pusiese de manifiesto a mi parte
el Padron de Infanzones, Cabreves Libros de
Acuerdos y quantos documentos se Espedien-
se fuesen necesarios para indagar la epoca
vivienda y meritos de los Vecindarios ó empa-
dronamientos de las personas que se titulan In-
fanzones para que percivan de todo copia

Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

á los que presentase su tio Carnal D.n Marcelino Perez habiendo seguido enel estado de Infanzon segun sus antecesores: A seguida Comparecio D.n Eugenio Ballejo exhibiendo una executoria ganada por D.n Geronimo Ballejo Santa Cruz, enla Chancilleria de Valladolid, bajo el quince de enero demil setecientos noventa y quatro, y asimismo una Real provision de D. despachada en veinte y quatro de Agosto de mil setecientos ochenta y uno a instancia de D.n Mauricio y D.n Joaquin Ballejo en la que se mandó que esta Justicia mantubiese en el estado de Infanzones a los citados D.n Mauricio y D.n Joaquin Ballejo: A Continuacion Comparecio D.n Celidonio Perez presentando una prima titular ganada por Juan Perez en veinte y uno de enero demil setecientos noventa y uno, y otra en diez de Septiembre demil setecientos noventa y uno, y otra en diez de Septiembre demil setecientos noventa y uno, y otra en diez de Septiembre

cientos ochenta y uno en la que le mandé que esta Justicia y Ayuntamiento mantubiese en la clase de hijos dalgo a D.n Fernando, D.n Fran.co y D.n Antonio Perez D.n Josef Perez Cavello, D.n Joaquin Perez Alexandre, D.n Joaquin Perez Montes, D.n Diego Perez Granzow que, D.n Fran.co Perez Santa Cruz, D.n Marcelino Perez y D.n Agustin Perez, sin perjuicio del dro que a dho Ayuntam.to y Fiscal de S. M. le competa; y ultimamente en el mismo dia parecio D.n Victoriano Santa Cruz escribiendo un testimonio dado por el escribano D.n Josef Urrea y Fuentes en quince de Diciembre de mil trecientos quarenta y dos, donde se dice que en mil trecientos uno, la Corte del Señor Justicia mayor y por la Secretaria de su Cargo se despachaban letras y firmas sobre exenciones de Hidalguia a instancia de Juan Chuiz vezino Santa Cruz y Morales, y Diego Perez de Santa Cruz, en cuio proceso se halla una copia de firma de Infanzones, la qual y en ella comprende a los Santa Cruzes: del mismo puso de manifiesto un testimonio dado

Quarenta maravedis. 22

SELLO QUARTO QUARENTA MARAVEDIS AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

por Antonio Gil y Zello, y Josef Montera escribanos de la villa de Ariza en el que se inserta una Real Provision ganada en mil trecientos quarenta y seis. A instancia de Matheias y Santiago Santa Cruz vecinos de Bordalba donde se dice= Zaragoza veinte y uno de Abril de mil trecientos quarenta y seis. Acuerdo General. El Ayuntamiento del Lugar de Bordalba ponga a estas partes en Lista y Padron de Hijos dalgo, y les guarde las exenciones que les competen por notorios Infanzones por ahora y sin perjuicio de las regalias de S. M. como no se an provado de las diligencias puestas a Continuacion de la Real Provicion que reproduzco. En quanto alegando adelante el Justicia objeto que se ha procedido enere Coperente, no puede dejar de hacer presente a V. E. que de los que se titulan Infanzones en el

Lugar de Bordalba, solo Dn Marcelino Perez se
halla comprendido en la providencia de 6. de
diez de Septiembre de mil setecientos ochenta
y uno, sin que todos los demas hayan ganado Pro-
vision, Firma, Executoria, ni otro decreto alguno
ni acreditado lo contrario que, d inclusones con
Dn Geronimo Ballejo Santa Cruz, ni con otro
alguno de los que ganaron dhas firmas; por cuias
razones, y por la de que en los Caratres y libros
de repartos antiguos estan y se hallan empa-
dronados en el citado general los supuestos In-
fanzones, hasta el año de mil setecientos cin
quenta y nueve en que se separaron de el,
el dicho cinco años despues de haver ganado
Dn Geronimo Ballejo Santa Cruz la ese
cutoria de que arriba se hace mencion como
resulta del testimonio que presentó, lo
que hise agrega la resistencia que han hecho
para entregar a mi parte bajo recibo los

citados Documentos como se mandó por el Ayun
tamiento de Bordalba, no se podra dudar que
los titulos en que fundan dhos supuestos Infanzo-
nes los privilegios de nobleza son aereos, y
que no deben ser reputados por tales en perjuicio
de los demas vecinos vinculos, y hasta tanto que
lo acrediten en debida forma, y mucho mas si se
considera que todo el Pueblo se halla poseido de
que muchos de aquellos no podran acreditarlo
por que en mi concepto no lo son; en cuia atencion
et V. S. Suplico que teniendo por presentado dho
testimonio y por reproducida la Real provision
de Sitva declarar que no deben ser reputados
por Infanzones los vecinos de Bordalba que
han cosido los titulos mencionados interin y
hasta que acrediten lo contrario que dhos que
ganaron la Executoria y firma arriba expre-
sadas; mandando en su consequencia a la Justicia
y Ayuntamiento de dho lugar, lo separe de

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

estado noble y cologue en el general con los demas
pronunciamiento en esta razon que pido con el despacho
necesario y para ello &a Por D. Joaquin Crainar: D.
Josef Bruno: D. Ram. de Aguilar y Loaso= En cuia
vista y lo espuesto en mi inteligencia por el mes-
tro Fiscal, por auto que proveyeron los del nuestro
Real Acuerdo espresados al margen vajo el
dia de ayer y año del ultimo octubre, mandaron
se haga saber la antecedente solicitud à Dn Eu-
genio Ballesteros, Dn Alejandro Antonio Perez, Dn Hi-
poriano Santa Cruz, Dn Celidonio Perez, Dn Nicolas
Perez, y Dn Baltasar Perez Infanzones y ve-
cinos del Lugar de Bordalba para que dentro
del preciso termino de ocho dias acudan à expo-
ner en este Expediente lo que à su drio les con-

Alto
Regente
Silvela
Calza
Cabrera
Laredo
Cairo

24

venga con apercivimiento= Asi lo Rubricado: Y
para su execucion y cumplimiento se acordó expedir
esta nuestra Carta Real Provision para vos los al
principio nombrados en esta razon dirigida. Por la qual
os mandamos, que viendola presentada y con ella re-
queridos notifiqueis su Contenido à Dn Eugenio Balle-
ros y demas personas que han espresadas en el auto
anterior, para que en consequencia observen guar-
den cumplan y executen lo que en el mismo se les man-
da. y de las notificaciones y demas diligencias que
en virtud practicareis nos dareis fee y testimonio
à continuacion de la presente: Que asi es nuestra
voluntad. Dada en Zaragoza à cinco de Noviem-
bre de mil ochocientos diez y seis=

Yo Dn Antonio Navarro de Letona Escrivano de S. M. y del
Acuerdo y Gobierno la hice escribir por su mandado con
acuerdo de su Regente y Oidores de la Real Audiencia
de Aragon.

GOBIERNO DE ARAGON

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Vale

Vale

Vale

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
MARAVEDIS, AÑO DE M
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

Para. En dho mismo dia, notifiqué he hice saber, dho Real
y Probision à Dn. Baltasar Perez Secrio de este dicho lu
guar en su Persona, y quedo entendado doy fee=

Axerpe.

Diligª Doy fee yo dho Escno q en este mismo dia sumº
de Nobre, pase ala Casa. de Dn. Telidonio Perez, afecto. dho
real saber, y notifican esta Real Probision, y seme manifesto
por su Muger hallarse ausente, q aun con todo q en
entere de ella, haciendole saber para q. se lo manifestase a su
Marido luego q se recoxiese, al Pueblo, y para q conste lo pu
go por diligª q firmo=

Axerpe

Notifco En el mismo dia, me hallé, y hice saber dicha Real Provi
sion y Auto a Dn. Telidonio Perez en su Persona y quedo
entendado doy fee=

Axerpe

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Exmo Señor

El D. Franco de Aguilar en nombre del Síndico del Común de Pozuelo de Alarcon, como mejor proceda digo: Que reprueba la Provision de Vmd. de 26 de Abril de 1816 en todas sus partes, y pide se mande librar otra en la forma que tiene pedido en su escrito de 24 de Febrero de este año, en que pide se mande librar Provision para que el Alcalde de Pozuelo de Alarcon, haga entrega de los Propios y Arbitrios de dicho Pueblo, que tiene en su poder, al Síndico Procurador General de dicho Pueblo, para que los invierta en los objetos de su instituto, segun lo tiene pedido en dicho escrito, y lo demas que pide en el.

A Vmd. suplico se sirva mandar como pido en el citado escrito de 24 de Febrero de este año, en que pido justicia, costas, y juro lo necesario.

Dr. Franco de Aguilar

Arzobispado
S.E.
Dols.
Silvel.
Calza.
Lobera
Laredo

Zaragoza 27 Nov. de 1916 Leal Sello

Siéntese al expediente

Ciento treinta y seis mrs.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Sit Dei nomine amen. Sea à todos vniversos, que nosotros, Dn Isidoro Exer, Dn Baltasar Exer, Dn Celedonio Exer, Dn Victoria no Sta Exer, Dn Alexandra Antonio Exer, y Dn Eugenio Ballesa, Infanzones Vecinos de este Lugar de Bordalba, Dan poderes à otros Procuradores ante de aora constituidos y nombrados, aora De nuebo de nuestro libre grado y ciencia, ciencia, constituimos y nombramos en nro. cuerador nuestro legitimo, à Dn Pedro Antonio Ballesa, vecino del Numero de la Real Audiencia de la Ciudad de Zaragoza, especial y esperamente para q. por nosotros, en nuestros nombres y representando nuestras propias personas acciones y derechos, pueda intervenir è intervenga en todos y cada unos pleitos questiones peticiones y demandas así civiles como criminales, que al presente tenemos ò esperamos tener con qualesquiera Comunidades ò persona particulares de qualquiera estado grado y condicion sean, así en demandando como en defendiendo, ante qualesquiera Justicias con

pecenter Clericalticor ò seculares, dandole como le damor, Llana, y libre facultad, de conbenir, reconbenir, replicar, triplicar, hir ò dir contestar, jurar hacer qualesquiera intimar, notificaciones, requerimientos, y protestaciones, extrivitar, alegar contradicciones, apelaciones y prosequirlas, y prestar los juicios y permitidos juramentos, y todos los demas enanzes judiciales y extrajudiciales que enel ingreso y dilatado curso delos pleitos puedan ocurrir y ofrecerse, aunq.e sean tales q.e por su naturaleza y calidad, requieran mas especial poder que el presente, pues para dho fin y efecto, damor cumplido poder y atribuimos à dho nuestro Procurador, todo el poder cumplido qual le tenemos y se requiere, con facultad de poderlo sustituir una ò mas veces en la persona ò personas q.e le parecière, revocando otros y otro sustituto ò sustitutos y nombrando otro de nuevo, quando, que por falta de mas especial poder no dexe de tener efecto quanto en virtud de este se obrare

que todo prometo haber por firme y valedero y no revocarlo ni contravenirlo en tiempo ni manera alguna bajo obligacion que à ello hacemos de nuestras personas y vienes muebles y sitios donde quiera haviden y por haber. Hecho fue lo sobre dicho en este lugar de Bordalba, à quatro dias del mes de Diciembre del año mil ochocientos diez y seis, siendo testigos Dn Mariano y Mariano Gonzalez vecinos de este lugar.

Yo Dn José Joaq.n Gil y Catalina Escrivano por S. M. de Numero Agregado del Juzgado de la Villa de Belchite en ella Domiciliado, que à todo lo sobre dicho presente fuí et Cerní

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Exmo Sr

Pedro Lorenzo en nre de D. Nicolas D. Baltasar de Celedonio y D. Alejandro Ibrz Vecs de Sta Cruz y D. Eugenio Vallejo Vecinos del lugar de Bortalba Exponen: que presento poder del Expediente á instancia del Sindico Pror del dho Pueblo sre y presentando Titulo de Vsufructuarios como mejor proceda Dig. Sre en este Expediente sean oidos y sus derechos y asi lo Exponen y pide lo conveniente a lo qe dho con las Exorsitas y pleno nra mce sarias me pongo y mi parte

Exmo. lebava haberme por ppto. y mandar que para el Expresado fin sean comunicados los autos pral. determino ord. en Justicia Jorl. y para ello

Pedro Lorenzo

Zaragoza diez de Diciembre de 1816. Ante Gral

Apro
M.
Dolz
Silves
Calza
Lobera
Lanuza

Por
Vistos los autos y se les comunique

Notif.

En once de dho notifique este auto á Pedro Longares Prot en virtud de sujete en mi poder y lo firmo

Navarro de Letosa

Not.

En dho dia lo notifique este auto al Pr. Sran. Aguilar Prot en virtud de sujete en mi poder. Lo firma el q. certifico

Navarro de Letosa

Sello 4º

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

HISP. ET IND. REX

Exmo Sor.

Pedro Longares en nre de D. Nicolas D. Pedro Ramo y de Felipa D. Alexandro Antonio Diez de Victoria vecinos de Santa Cruz y D. Ygnacio Vallejo Cno. del Lugar de Loporzano en el Expediente á instancia del Sor. De dho Pueblo en el mejor modo, forma y manera que mas haya lugar en Dro. Digo: Que habiendo visto este mi Expediente, resulta por las diligencias obradas en el mismo á consecuencia del auto de ocho de Julio ultimo, que en el año de mil ochocientos catorce y nueve mandó se pusiese por Dn. á los Padres de mis dhos. la Sr. Provisora correspondiente para que la Justicia y Ayuntamiento de aquel Pueblo los mantubiese en la clase de hijos-dalgo en que se hallaban colocados, y se les guardase las exenciones que con dha calidad les correspondan por ordenanzas y sin perjuicio del Sr. que á dho Ayuntamiento y al Vecindario le competiese para usar de él, donde y como mas les convenga; la qual se entendió del comun de Mauricio y D. Joaquin Vallejo, D. Fernando Diez y otros, como tambien de Martias y Santiago de la Peña que estaban obtenido igual providencia en veinte y nueve de Abril de mil ochocientos quarenta y seis, las quales fueron cumplimentadas por dho Ayuntamiento; y como en este Expediente han de resultar los documentos de que se ayudaron, ó quisieren se tendrian presentes, y cada uno pudiera mas instruirse, y mas Exmo. saberse de ello para poder contestar con mas fundamento á las pretensiones del Vecindario que no puede estar ignorante de todo esto hasta por mas que ahora finja suponerlo

Exmo. Sor. se sirva mandar que todos estos se unan á este Expediente á orte, y para

se me comunique para pedir en su vista lo que corresponda; y caso de que no resultaren en la Villa se haga saber al Archivero por si reclamasen en el Archivo lo hace á este fin. Zaragoza [illegible] = el hep.to = mexito = que pido y para ello &c = el hep.to = mexito = Pedro Longares

valgan

Auto. Zarag.a 11.te y quatro Dic.e de 1816: Acu.do yo el
S.S.
S.E.
Dolz.
Silves.
Cabra.
Cobera
Laredo.

Como lo pide.

Not.o En dho dia lo notifique al Sor Procurador Pron en su nombre doy fee

Pedro Navarro de Letosa

Otro.o En dho dia lo notifique al Sor Procurador Pron en su nombre doy fee

Pedro Navarro de Letosa

Certifico. Que habiendose hallado en esta Secretaria a mi cargo el espediente q.e se pide en este pedim.to se ha acumulado a el en cumplim.to de lo mandado. Y p.a q.e conste lo firmo en Zarag.a a 30 de D.re de 1816 con rub.da

Pedro Navarro de Letosa

Juez

Zaragoza 21

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Exmo Señor

D. Juan.o de Aguilar en nombre del Sindico de Bordalva en el expediente á su instancia sobre que los Infanzones de dho Pueblo presenten sus titulos como mejor proceda Digo: Que el Pror contrario tomó los autos del oficio, y espirado el termino ningunos los haya devuelto. Por lo q.l

A V.E. supp.o rendido mande se apremie á su devolucion en la forma ordinaria en justicia q.e pido &.

Juan.o de Aguilar

Longares

Auto
S.S.
S.E.
Dobz.
Silvest.
Calza.
Lobera.
Laredo
Yturralde

Zarag.ª y Abril catorce de 1817. Ante Escr.

Hoy, ó Carcel.

3
3
3

Exdo. por mí
Miguel Sebastián

Acuerdo

32

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Exmo Sor:

Pedro Longares en nre de D. Nicolas, D. Balthasar, D. Celedonio, Sr. Alexandro Antonio Pérez y consorte vecinos del lugar de Bardalba en el Arrabiente a instancia de Pasqual Yagüe Síndico Procr del mismo lre. que aquellos presenten los Títulos de sus Vrfanzonia ante mejor proceda Digo: Que a instancia de mis Pdes. se sirvio VE. mandar se uniesen a este lo pedido en el anterior que fecho principio en mil setecientos ochenta y que se me comunicase para cumplir con lo mandado; y habiendolo visto con el Abogado de aquellos se ha entendido necesario ante el escribiste pidiendo y varios documentos, y como se me haya apremiado a la brebedad de él, a fin de que no queden indefensos

A VS Exp. suplico se sirva en vista de lo expuesto conceder a mis Pdes. diez dias de termino para poder recibir la contestacion y documentos que se les piden, y con ello exponer y solicitar lo que corresponda a dro. que en ello recibiran mrd. de VE.

Pedro Longares

Autos
de
S.d.
Dolz
Silvel
Calaa
Lobera
Lanes
Jous de
Vallesd.

Zaragoza v.te y quatro de Abl de 1817. Aon Dpal

Como lo pide:

Auto En Zaragoza v.te y cinco dho notifique este auto à Pedro Jouanel Pion en su persona entregue en mi poder la cedula de citacion. Nazarre de Letosa

Diligencia En dho dia lo notifique al Sr. Procurador Pion en su persona entregue en mi poder la cedula de citacion Nazarre de Letosa

Lucas

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ, Y SIETE.

Zaragoza 33

Exmo Señor

El D. Juan.co de Aguilar en nombre del Sindico de Bordalva en dho expediente que sigue con varios Infanzones del mismo Pueblo sobre que presentaron sus titulos, como mejor proceda Digo: Que el Pleyto comenzado tomó hoy años del oficio, y expirado el termino sin q.e hayan debuelto. Por lo q.e

A V.E. supp.co se sirva mandar se le apremie á su buelta en la forma ordinaria en justicia q.e pido &.a

D.n Juan.co de Aguilar

Rubric

Auto.
Ss.
S. E.
Dobr.
Silves.
Cabra.
Labena.
Laredo.
Yrurr.e
Vall.e

Zarag.a cinco de Mayo de 1817: Stad.o Gen.l

Hoy se Carce.

Expc. por mi

Anto. Alfonso Ffz

Acuerdo

34

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Vmo Sor.

Pedro Longares en nre de Dn Nicolas, Dn Balvinar 2.o Celedonio, D. Alexandro Antonio Perez y consorte vcg del Lugar de Undalba en el Supe dho nro mi parte ante Vsa. Que aquellos presentan los Vrales de su Ynfanzonia como mejor proceda Digo: Que para poder cumplir con lo mandado por Vsa en esos autos y poder dar mis Principales los Documentos que eran necesarios se sirvio concederme diez dias de termino, y al efecto escribi a aquellos de quienes nose tubo contestacion hasta el Sabado proximo en que los remitieron mas habiendo parado a tratar de ello con el Abogado Dn Vicente Delcampo, este resulta fuera y no ha podido verificarse: Por lo que y hallarme apremiado para la buelta de dho Expediente

A Vsa Sup.co se sirva concederme tres dias de termino para poder examinar los documentos remitidos y despachar dhos autos con mi Abogado que asi es justicia que pido y para ello &

Pedro Longares

GOBIERNO DE ARAGON

Auto
de
S.E
Dor.
Silver
Calra.
Lobera
Larrea
y Hurtado
Ballest.

Zaragoza y Mayo doce de 1817 Años Ante Mi

se le conceden los tres dias de termino q. pide.

Notificado en trece de dho. notifique este auto a Dorotea Lon
Prior en su persona q. firmo
conmigo. Mariano de Larrea

En dho. dia la notifique al D. Juan Nepomuceno Lon
Prior en su persona q. firmo
Ante mi Mariano de Larrea

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y UNO

Dr. Juan de Villanueva Dr. Joseph de Segura Dn Andres Zuniga

Dexada
Dn Diego Rubio

Sentada por Dn Cristobal
Dn Diego Rubio

Secretª ..... 28 x 8 n
Rexº ..... 24 x 8 n
Sello ..... 1 x 9 n

En Conj.: Pr. L. Aragon.
Texto; MDCCLXXXVI.

Sec. Sebast.

Pl. Provision para q. a D. Fernando Perez, y demas contenidos en la misma, vez. del lugar de Boxdalba, veles guarde las exemptiones de Hidalgos como se manda.

Ivº no Corrx.

D. Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, delas dos Sicilias, de Jerusalen &a.

A Vos Joseph de Gregorio, y Crauxo Marques de Vallecrantoxo, Theniente Gn.l de los Exercitos de S.M. Governador, y Capitan General del exercito, y Reyno de Aragon, y Presidente de su R.l Aud.a

A Vos qualesquiera de mis Escribanos publicos, y R.s de este mi Reyno de Aragon; Salud, y gracia Sabed. Que ante los del mi Real Acuerdo, por parte de Pedro Jague Sindico Pror del lugar de Borbalba, se introdujo expediente en el año pasado de mil setecientos, y ochenta, sobre que havia en dho Pueblo catorce vecinos que se titulaban Infanzones, y con este motivo se escusaban à re-

cojer la nieve, y àla composicion de Ygnadexos, conduccion de Sixbientos, limpiar de Acequias, y fuentes, y à todo lo demas que interesa à todo el vecindario; en cuio expediente se dio la Peticion que se sigue = Exmo Señor: Miguel Antonio Solovana en nre de Pedro Jague vecino del lugar de Borbalba, Juridicn. dela villa de Ariza, y Pror Sindico de èl, de quien con dha calidad tengo, y presento poder, y enmi mejor ante V.E. parezco, y como mejor proceda Dijo: Que en dho lugar de Borbalba hay catorce vecinos que se titulan Hidalgos, y son Joaquin Ballesa, Joseph Perez, Joseph Perez Cabello, Athanasio de Sta Cruz, Antonio Perez, Eugenio de Sta Cruz, Joaquin Perez Alexandre, Fernando Perez, Joaquin Perez Monter, Diego Perez Manrrique, Joseph Perez Sta Cruz, Marcelino

Perez, Mauricio Ballesa, y Agustin Perez, sin saberse verdaderam.te el titulo en que lo fundan, ni por que se hallen empadronados, y veler tenga por taler, despues del auto de O.d. de veinte y seis de septiembre de mil setecientos setenta y siete: Y no solo esto, sino es que à titulo de su pretendida exempcion, se niegan à concurrir àlas providencias gubernativas que ceden en su beneficio, y utilidad, como es el Recoger la Nieve, composicion de Aguaderos, conduccion de Fuentes, limpia de Acequias, y Fuentes, y otras cosas semejantes que no son concejiles, y gozan en su utilidad, y tambien se niegan à satisfacer la Pena que exige la Justicia à qualquiera otro vecino del estado llano, q. por ausencia, ò ocupacion no asiste à aquellos exercicios, y trabajos de utilidad comun; de modo que se hallan los restantes vecinos del Pueblo constituidos à ser oriados delos tales llamados Infanzones, y expuestos à demasiadas contribuciones con semejantes abusos, y para obiarlos han instado, y requerido à mi Parte, que con la referida calidad de Sindico lo haga presente, y reclame à nombre del Comun en el Tribunal correspondiente como lo executa: En cuia atencion A V.d. suplico que teniendo por presentado el referido Pedimento que thos catorce vecinos arriba nombrados, que se titulan Infanzones, hagan constar à V.d. delos titulos en que fundan su exempcion, y en virtud delo que con arreglo àlo mandado por V.d. en el citado auto debieron ser empadronados, ò excluidos de dha Clase de Infanzones, y que la Justicia de

Pueblo los compela como àlos demas ve-
cinos, y sin diferencia alguna à Recoger
la Nieve, composicion de Aguaderos, con-
duccion de Sixbientes, limpiar de Acequias
y Fuentes, y à todo lo demas que ceda en
utilidad delos mismos, ò, que en su defec-
to deler prive de ella en todos, y cada uno
delos particulares sobre dichos, y demas
que intenten gozar en calidad de veci-
nos de dho Pueblo, sin permitir se re-
caigan los trabajos que deler corresponda
à dhos mismos por ella àlos demas
vecinos, y que unos, y otros lo cumplan
vajo las penas, y multas que hicieren
del agrado de V.S. y procedan mejor de
dho, y Justicia que pido con el Despacho
necesario, y para ello &a.= D.n Miguel
Folosana= Miguel Antonio Folosana.
Y en su vista por auto de veinte y seis de
Junio de dho año, remandò, que la Justi-

cia, y Ayuntam.to del Lugar de Bordalba, in-
formase sobre todos los puntos, y considera-
ciones que proponia el Sindico Dor, expre-
sando con individualidad el numero de
Hidalgos que habia en dho Pueblo, antique-
dad de sus Firmas, y Titulos, por quien,
y quando fueron ganadas; y que assi mis-
mo remitiere Testimonio, por el que cons-
tare el dia en que fueron empadronados
en la Clase de Hidalgos, y al mismo tiem-
po informase en quanto àla providen-
cia de recoger la Nieve, composicion
de Aguaderos, conduccion de Sixbientes,
limpias de Acequias, y fuentes, expresan-
do la practica, y estilo que huviere
observado en este particular, y que re-
mitido el Informe se parase àla vista
del mio Fiscal; De cuio auto se libró el
despacho necesario, y en su virtud se eva-
cuò el Informe vajo el dia veinte y

tzer de Agosto de dho año; Jenni vista
en conformidad del auto axxiva Relacio-
nado, se parò el expediente al Niño fis-
cal, por quien se dio la respuesta que su
tenor, y el del auto enun xazon provechi-
so, es como se sigue.= Dñmo Señor: El
Fiscal de Su Mag.d en lo civil, y criminal
de esta Real Aud.a en vista deste exped.te
Dize, que por lo que Informa la Justicia,
y Ayuntam.to del Lugar de Boxalba se
advierte el excesso grande que se comete
en este Pueblo por los Infanzones à pre-
texto de su exempcion, pues se escusan
algunos à la recoleccion de la Nieve de
que se aprovechan igualm.te que los Vez.s
del estado General, y todos de las limpia
de fuentes, azequias, abrevaderos de
Ganados, Caminos, y Lanzar en el Prado
que llaman las Hexas en casos de abun-
dantes aguas, y avenidas, sin embargo

Resp.ta del Fiscal de S.M.

de que participan tambien del beneficio q.e
causan al vecino estas operaciones, y lo que
es mas de admirar el que no concurren à las
conducion de Sirvientes, sufriendo este
gravamen los del estado general. Y no sien-
do justo que los Infanzones se escusen de
contribuir à todas estas cosas y de esta con-
tribucion no estar exemptos por disfru-
tar como disfrutan del beneficio, y utili-
dad comun que producen: Entiende el Fis-
cal de S.M. que V.S. siendo servido podra
mandar que desde hoy en adelante concur-
ran los Infanzones de dho Lugar de Box-
alba à la recoleccion de la Nieve, limpia
de fuentes, azequias, abrevaderos de Ga-
nados, Caminos, y Lanzar en dho Prado
y à la conduccion del Medico, Boticario,
Cirujano, Maestro de Niños, Albeitar, y
Herrador, y demas conducidos, y cosas que
son de publica, y comun utilidad; Y por

quanto por el testimonio remitido, comprehensivo delos titulos en que fundan sus Infanzonia y las familias de S.ta Cruz, Perez, y Vallejo dedho Pueblo, no puede venirse en perfecto conocim.to dessu legitimidad y valor: S.d. siendo servido podra mandarles los presenten conlos documentos que acrediten su inclusion en este exped.te y fecho se pase al Fiscal de S.M. para exponer lo que estimare mas conforme=S.d. sobre todo se servira resolver lo que fuere dessu agrado, y proceda en Justicia que pide &a=Taxap.a y Sept.re veintey quatro de mil setec.tos y ochenta.=está rubricada.=

Auto SS. Rep.te vega vrquia Junza cuon.

Taxapoza Sept.re veintey cinco de mil setec.tos y ochenta: Acuerdo General. Como lo dice el Fiscal de S.M. enla primera y segunda parte dessu Respuesta que antecede de veintey quatro delos corrientes.=está rubricado; Delque igualmente

se libró el Despacho necesario, y enssu virtud presentaron las letras de firma ticulas, que por la Real Audiencia antigua

4

garò, en veinte de marzo de mil seiscientos noventa y uno, Juan Perez, y testimonio delas Partidas dessu inclusion, sacadas delos cinco libros con citacion del Sindico Prõr; Y enssu virtud teniendo presente lo nuevam.te alegado por el expresado Pedro Jague Sindico Prõr, y lo expuesto sobre todo por el Mño Fiscal, se ha provehido por los del Mño Real Acuerdo, entre otras cosas, el auto de tenor siguiente.= Taxapoza Julio veinte, y tres demil setec.tos ochenta y uno: Acuerdo General. La Justicia, y Ayuntamiento del Lugar de Bordalba mantenga enla clase de Hijos-Dalgo en que se hallan colocados d.n Fernando Perez: d.n Joseph Perez: d.n Antonio Perez: d.n Joseph

Auto SS. Rep.te vrquia villava villaxx.l Junza.

Lexg Cabello: d.n Joaquin Lexg Alexandre: d.n Joaquin Lexg Montes: d.n Diego Lexg Manzique: d.n Joseph Lexg Santa Cruz: d.n Cuarcelino Lexg, y d.n Agustin Lexg, y les guarden, y hagan guardar las exemptiones que con dicha calidad les corresponden por ahora, y sin perjuicio del derecho, que à dicho Ayuntam.to y al Fiscal de Sum.a les compete, para usar de èl donde, y como lo tubieren por conveniente: Y todos los Infanzones de dho Lugar concurran àlas covas de comun utilidad, coleccion de nieve, y pago de conducidos como se mandò en auto de veinte y cinco de Septiemb.e del año mas cerca pasado.= està rubricado.= d.n Pedro Joseph de Torres.= Y para su execucion, y cumplimiento se acordò expedir esta nuestra Carta y Real Provision para los los al

principio nombrados en ella dirigida: Por la qual os mandamos, que siendoos presentada, y con ella requeridos, notifiqueis el auto de los de nuestro Real Acuerdo arriba inserto, àla Justicia y Ayuntamiento del Lugar de Boquiza, y demas aquien combenga, y sea neceario. Y que en su consequencia obserue, guarde, cumpla, y execute entodo, y por todo lo que en dicho auto se manda. Y las notificaciones, y demas diligencias que en su virtud practicareis, nos dareis fee y testimonio à continuacion dela presente. Que asi es nuestra voluntad. Dada en Zaragoza à Catorze de mes

de setecientos ochenta y uno.

[illegible] Sobrarzan y Ribagorça; Conde de Ribagorça, [illegible]
Provincia Real Aud.a de Aragon, la hizo
exivir por Sum.o con acu.o de dha Real

Notifica.n En el lugar de Ayerbe a veinte y ocho
de dho mes y año; Yo Antonio
Gil y Tello Esc.no de V.M. del Num.o Juzgado
y Tribunal de Just.a de dha Villa ante quien
pasó el Proceso de dha Real Provincia
de que doy fee, y lo firmo.

Antonio Gil y Tello

45

En dho lugar de Ayerbe a veinte y ocho
de dho mes y año; Yo Antonio
Gil y Tello Esc.no de V.M. del Num.o Juzgado
y Tribunal de Just.a de dha Villa ante quien
pasó el Proceso de dha Real Provincia
de que doy fee, y lo firmo.

Antonio Gil y Tello

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

En la Villa de Catalina Ximeno por S. M. y Numerario Juzgado de Primera Instancia. Certifico. Que habiendo pasado a la Casa del Sr. Dn. Diego de Arizaga Cura propio de la Parroq. de Sta. Eulalia de este dho. Lugar de Bordalba, y hecho el competente recado de Bautizados que se requiere p.a que se verifique el Bautizo con que se ha de hallar dha. Parroquia, habiendose ofrecido pronto, me presento en dho. Libro de Bautizados de dho. Lugar de donde certifico en virtud de lo pedido, que a la foja quarenta y dos buelta una partida que a la letra dice asi.

En el Lugar de Bordalba, en diez dias del mes de Enero del año de mil setecientos setenta y seis, yo el infrascripto Cura propio de la Parroquial de el, bautize, puse oleo y Chrisma con las ceremonias, que enel Santisimo rotulme, el Sto. Concilio de Trento y Ritual romano, dispone a un Niño, dijo llamarse Baltasar Lopez Lopez Sta. Cruz, y de edad legitimo de Josef Blasco y Da. Josefa Marco Vecinos y Naturales de este Lugar, puesle por nombre Baltasar, nacio dicho Niño el dia ocho de este mismo mes. entre siete y ocho de la noche segun me informaron, fue su Padrino Lucas Guaranda, aquien advertí el parentesco espiritual contraido, y obligacion de enseñarle la doctrina Christiana: Y para que conste lo firme ut supra = Valga sobre raydo = Testo = Lobrada = Dn. Blas Moreno.

Asimismo en dho. Libro se halla al folio ciento y quatro otra partida que a la letra dice asi.

En el Lugar de Bordalba a once dias de Julio del año mil setecientos setenta y tres, yo el Cura Ecd. del Bautize solemnemente

Dn. Baltasar Lopez

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Joaquin Fil Catalina Bicentano por S. M. de primero ynstan-
tiente y Juzgado de la Villa de Ariza certifico que habi-
endo pasado a la casa del S.or D.n Diego Hernandez Cura propio
de la Parroq.l Yg.a de este Lugar de Bordalva, y pedido
el competente recado de atencion le requerí p.a q.e me
exibiese los Libros Corrientes de Baptizados de dha Parroquia
y habiendose ofrecido pronto, me presento uno de quatr-
-ternos de folio Patente, en q.e registrado encontre a folio ochen-
ta una partida q.e a la letra dice asi.

En la Parroquial de Nuestra S.ra de la Concepcion del
Lugar de Bordalva a cinco dias de el Mes de Marzo de el a-
-ño de mil setecientos setenta y nueve, yo el Pr.e cura bap-
tize solemnemente, segun uso de nuestra madre Yglesi-
-a, a un niño hijo legitimo de Juan Josef Perez, natu-
-ral de Biver de la Sierra, y de Maria Ana Fernandez
natural de la Villa de Ariza, y vezinos de este Pueblo.
Abuelos paternos Juan Josef Perez, natural de Bordalva
y Francisca Cabello, de Biver. Maternos Pascual Fernandez
y D.a Antonia Liñan vezinos de la Villa de Ariza. Pusele
por nombre Celedonio: y nacio, segun se informa-
-ron, dia tres de este Mes, alas nueve de la noche. Fue
su Padrino D.n Joaquin Fernandez de Soto, aquien adver-
ti su oblig.on y el parentesco espiritual contrahido. y
por la verdad firmo = ut supra Antonio Garcia.

Asimismo me exibió otro Libro de casados de folio pat.e
y al folio ciento ocho vuelta, se halla una partida que
a la letra dice asi.

Bº Nicolas Perez

Bº Josef Perez con dispensacion de la Clasco

Celedonio Perez

Segun manda el Rittual romano a un hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de Joseph Blasco Cubero, Natural y Vezino de esta Villa de Ariza, y de Maria Perez Cuer, Materno Abuelos Paternos Diego Perez y Ana Maria Cuer, Maternos Tomas Blasco y Quiteria Cuer de este Lugar, yo Cura Natural de Ariza, y nacio pan, puse por nombre Nicolas, y nacio Dia Jueves de este a la una de la noche segun me informaron, fue su Padrino Lorenzo Perez Guarardo, aquien adverti el parentesco y la obligacion y enseñandole la Doctrina Christiana. Valga, sobre puesto de este, y para q.e conste lo firme ut supra: valga sobre puesto Librada de fee = Antonio Garcia

Asimismo me escrivio otro Libro de Casados de folio Patente, y al folio 111 buelta dos alla una partida q.e a la letra dice asi

En el Lugar de Bordalba en ocho dias del mes de Septiembre de mil setecientos veinta y quatro años yo el infrascripto Cura propio de la Parroquial de el, precedido todo lo dispuesto por el Sto Concilio de Trento, Prinodales de este obispa-do, conferados, comunicados y examinados de doc-trina Christiana, y hallados suficientes en ella, sin haviendo resultado impedimento alguno, fue haviendo resultado impedimento alguno, y para del quarto grado de consanguinidad se que estaban dispensados por su santidad, y con licencia de este tribunal case y vele, segun-cic Celebre a Josef Perez Mancebo, hijo legiti-mo de Diego Perez Manrique y de Agustina Ana Sta Cruz, Naturales y Vezinos de estadicha, y a Librada Josefa Blasco, Hija legitima de Jo-seph Blasco y Ana Marco, todos Natu-rales de este dicho, fueron testigos de este contrato matrimonial, Thorivio Ramirez Esteban Perez Pe-dro Morales, todos mayores Vezinos de dicho Pueblo, y para q.e conste lo firme ut supra: D.n Juan Luis Monte: Concuerdan dhas partidas de los espresados libros que debolvi al citado Cura de q.e doy fee, en cuanto me refiero; y para q.e conste a instancia y ante el de este que signo y firmo en Bordalba a seis dias de Mayo de mil ochocientos diez y siete: enmendado: Vago: vale

En testimonio de verdad

Joaq.n Fil Catalina

regen manda, el ritual romano a un
niño Hijo legitimo de Torcuato
Blasco Cortinger, Natural de Vequer de esta
Feligresia, y de Margarita Sanchez Natural
Vecina de Ortiz, Abuelos paternos Diego Perez y Ana Maria
Perez, Maternos Tomas Blasco y Juana Marco Natural
y Vecinos de Ortiz, nacio
ydia Nueve de este a la una de la noche segun
me informaron, fue su Padrino Lorenzo Perez
Guarardo, aquien adverti el parentesco y la
obligacion y enseñanle la doctrina Christiana
natural. Valga, sobre puesto de este, y para q. conste
lo firmé ut supra: valga sobre puesto
Librada Feligresia = Antonio Garcia ———

Yten mas me exivio otro libro de Cara
dos de folio parente, y al folio 111 buelta se
alla una partida q.e la letra dice asi ———
En el Lugar de Bordalba en ochocias del mes de
Septiembre de mil setecientos cuarenta y
ocho el infrascripto Cura propio de la Parro-
quial de el, precedido todo lo dispuesto por el
Sto Concilio de Trento, y rituales de este Obispa-
do, confesado, comulgado y examinado de doc-
trina Christiana, hallado suficiente en ella,
sin haviendo resultado impedimento alguno,
para el quarto grado de consanguinidad se
que estaban dispensados por su santidad, y
con licencia de este tribunal casé y velé in fa-
cie Eclesie a Joseph Perez Sanchez, Hijo legiti
mo de Diego Perez Manrrique y de Agustina
Sta Cruz Naturales y Vecinos de este Lugar
Fueron testigos Blasco, Hija legitima de Tomas Blasco
y Juana Marco Naturales y Vecinos de Ortiz
y para q. conste lo firmé ut supra: Antonio Garcia
Rubrica

Yten mas me exivio otro libro de Casados de folio parente, y al folio 111 buelta de este contrato
sala de este Lugar y fueron testigos Esteban Perez Ji
matrimonial, Mariano Ramirez Esteban Perez Ji
dro Morales, y otros muchos Vecinos de Bordalba,
Yten mas consta lo firmé ut supra: D.n Juan
Luis Monte: Concuerdan dhas partidas dhos.
esos Libros que devolvi al citado Cura
de q.e necesario me rubrico; y para q. conste
a instancia de parte del Exte que firmo en
mo en Bordalba a primero de Mayo de mil
ochocientos diez y siete: enmendado: Hago: val

Entre renglones = y Verdad

Joaq.n Gil y Catalina

Nicolas Perez

Mro Josef Perez Jconsidirador de la Blasco

Mro

Domingo Perez

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL. OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Joaquin Gil Catalina Escribano por S. M. de primero ayuntamiento y Juzgado de la Villa de Ortiz certifico que habiendo pasado a la casa del S.or D.n Diego Hernandez Cura propio de la Parroq.l Yg.a de este Lugar de Bordalva, y precedido el competente recado de atencion le requeri p. q. me exibiese los libros Corrientes de Baptizados de dha parroquia y habiendose ofrecido pronto, me presento uno de quatrocientos folios parentes, q. q. registrado enseguida a folio ochenta y Cinco de folio parente, q. q. la letra dice asi ta unal partida q. a la letra dice asi ———

En la parroquial de Nuestra S.ra de la Concepcion del Lugar de Bordalva a tres dias de el mes de Marzo de el año de mil setecientos setenta y nueve, yo el P.e cura Baptize solemnemente, segun uso de nuestra madre Yglesia, a un niño, hijo legitimo de Juan Josef Perez, natural de Viber de la Sierra, y de Maria Ana Fernandez natural de la Villa de Ortiz, y vecinos de este Pueblo. Abuelos paternos Juan Josef Perez, natural de Bordalva y Francisca Cabello de Viver. Maternos Pascual Fernandez y D.a Geronima Liñan vecinos de la Villa de Ortiz. Pusele por nombre Celedonio: y nacio, segun me informaron, dia tres de este mes, a las nueve de la noche. Fue su Padrino D.n Joaquin Fernandez de Soto, aquien adverti su obligacion y el parentesco espiritual contrahido. y por la verdad firmo = ut supra Antonio Garcia.

Yten mas me exivio otro Libro de Casados de folio pat.e y al folio ciento ocho vuelta, se halla una partida que a la letra dice asi. ———

GOBIERNO DE ARAGON

En el Lugar de Bordalva en nueve dias del mes de enero de mil setecientos sesenta y dos años yo el infrascripto Clerigo menor de el colegio de Vª fixa dela Fuente, enfermo en dho lugar con lic.ª especial, y asistencia del S.or D.n Juan Ygumonez Cura pp.e de el abiendo precedido todo lo dispuesto p.r el S.to Concilio de Trento y Sinodales de este Obispado confesada y comulgada, y hallada suficiente en esta Doct.a Christ.a Case y Velo infacie Eclesiæ a Juan Josef hijo de Juan Josef Perez y de Francisca Cabello, vecinos! esta de Viver dela Sierra vecinos de este Lugar y a Maria Ana Fernandez hija de Pascual Fern.z y D.a Antonia Liñan d.os vecinos q.e fueron dela Villa de Ariza. Fueron testigos Dn Josef Ramirez, Josef Vallejo, y Pascual morales y lo firmo Vez. de el Pueblo y p.a q.e conste lo firme ut supra Xavier Vallejo. C. ffo.

Concuerdan dhas partidas con su original de los libros que debuelvo al citado Sor Cura, y a los que en caso necesario me refiero; y porque conste a instancia de parte doy este que signo y firmo en Bor. de Alba a quince de Mayo de mil sete cientos dicho y rubrico.

Juan Josef Perez con Maria Ana Fernandez

Derechos

Sello

Vale

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Joaquin Gil Catalina Escribano por S. M. de numero, Ayuntamiento y Junta de la Villa de Ariza certifico que habiendo pasado a la Casa del S.or D. Diego Herrero Cura pp.e de la Parroq.l Yg.a de este Lugar de Bordalva, y precedido el competente recado de atencion, le requerí para q.e me exibiese los Libros correspondientes de Bautizados de dha Parroquia y habiendose ofrecido pronto me presento uno de figura dos de folio corriente en q.e registrado encontré al folio 330 vuelta una partida q.e a la letra dice asi

En el Lugar de Bordalva a cinco dias del mes de Mayo de mil setecientos cincuenta y seis, yo el infrascripto Cura pp.o de Sta Parroquia baptize, puse oleo y crisma con todo lo q.e manda el Baptismo solemne el S.to Concilio de Trento dispone a un niño, hijo legitimo de Agustin Perez y Sacristan Martinez, de estos naturales de este Lugar. Puesto por nombre Alexandro Antonio. Nacio dho niño el dia tres deste mismo mes a las diez de la mañana poco mas ò menos. Fue su padrino Juan de Dios Cardos a quien advertí el spiritual contraido parentesco y obligacion en dho.to deus Padres de instruirle en la Doct.a Christ.a y p.a q.e conste lo firme ut supra. Joseph Borobia

Asi mismo exivio otro libro de Casados de folio pasado y al folio 84 vuelta se halla una partida q.e a la letra dice asi

En el Lugar de Bordalva a dos dias del mes de octu

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Dn Fran.co Garcia Royo Cura pp.o dela Parroquia de Nra Señora dela Romerosa Vica de este Lugar de Fuentelmonge, certifico doy fe y Verdadero Testimonio que en el Libro de Casados y Velados de dha Yglesia que dio principio el año pasado de mil Seis cientos quarenta y Cinco, y actualmente rige, al folio ciento quarenta y trey, se halla la partida del tenor siguiente.

Joaquin Vallesp con Teresa dilay Sayas

En el Lugar de Fuentelmorge a Once dias del mes de Junio año de mil Seiscientos y cinquenta y nueve, Dn Joaquin Vallesp Viudo natural de el Lugar de Bardalba Racionero de Mensa en la Santa Yglesia de Zaragoza, con expresa licencia de mi el infrascripto Cura propio de este Lugar, asistio al Matrimonio que por palabras de presente é in facie Ecclesie contrajo Joaquin Vallesp natural del dho Lugar de Bardalba, hijo legitimo de Josef Vallesp Vecino y natural dedho Lugar, y de Mamela Feliu natural de el Lugar de Castespor dilay Arzpy Diocesis de Jazarona; con Ma.o Teresa Gabriela dilay Sayas natural deste Lugar de Fuentelmorge hija legitima de Fran.co dilay Sayas, y de Esperanza del Rincon natural y del habiendo precedido las tres amonestaciones que manda el Santo Concilio de Trento y no resultado impedimento alguno asi en esta Yglesia Parroquial como en la del referido Bardalba segun me consto por Declaracion que ante mi hizo Dn Joaquin Vallesp Viudo Cura pp.o dedho Lugar; y siendo preguntados los Contrayentes por los impedimentos que podian ocurrir segun la Capacidad del pais respondieron estar libres para celebrar

Joaquin Vallesp con Ma.o Teresa Gabriela dilay Sayas.

Joaq.n Vallesp con Theresa Martinez

Nro Agustin Ferrer con Theresa Martinez

De mil seteçientos quarentay cinco años yo el infrascripto Presbitero Stante en esta Parroquia, de Licencia de el S.r Cura de ella, precedido todolo dispuesto por el Stto Concilio de trento y disposiciones Sinodales deste obpdo Confesados y Comulgados, examinados de Doct.a Cristiana, y hallados Suficientes en ella, Case y Vele in facie Ecclesie a Joaquin Vallesp viudo hijo de Fran.co Vallesp natural de este Lugar y a Theresa Martinez Doncella hija de Juan y de Teresa Sanchez, Stant.s Vezinos y Ingenit.s deste Lugar. Fueron presentes a la celebracion deste matrimon.o Contrato D.n Josef Borobia, Fran.co Perez y gran parte del Pueblo y Test.s q.e Comte lo firme ut supra. Mos. Juan Josef Gaturera Vic.o

Concuerdan con la certificacion de Bautismo de dho Joaquin Vallesp que corre en este Archivo a mi cargo, a donde me remito. Y para que conste en virtud de mandamiento de parte doy la presente en Bardalba a quinze dias del mes de Mayo de mil ochocientos veinte y siete años.

Testimonio de verdad.

Joaq.n Vallesp Cura

el Matrimonio, acimismo endho dia Recibieron
las bendiciones Nupciales Siendo Testigos D.n Josef
del Rincon Recibi.r Capp.n de esta Villa, Cristobal
del Rincon, Agustin de Salas, y otros muchos Veci
nos del. Ypara que conste lo firme endho dia Ut
Supra= Entre renglones= naturales y del= Valga, D.n Juan
Josef de Navarrete=

Cuya Partida esta fiel y lealmente sacada del Original
que obra en mi Poder al que me Remito y en caso necesario
exhibire. Ypara que Conste doy la presente que firmo en Fuen
telmonge à 29 dias del mes de Agosto de mil ocho cientos y
diez y siete=

D.n Juan. Garcia Royo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Joaq.n Gil Calatayna Cir.no por S. M. de Fuentelmonge y su Partido Cartulario de la Villa de Ariza:

Certifico, que habiendo parado ala Casa de la Parroquia de esta Villa de Fuentelmonge, y Cura Propio de ella D.n Diego Juliana Cura Propio de la Parroquial de esta Villa de Bordalba, y Anexo de la misma, y precedido el corresponsiente recado de atencion, le requerí me exhibiese el libro corriente de Baptizados de dha Parroquia, y habiendome ofrecido pronto, me presento un libro de folio Parente, y rubricado, encontre al folio ciento y cinco, una Partida q.e ala letra dice asi ——

En Bordalba à tres de Febrero de año mil setecientos setenta y quatro, yo el Cura Propio Baptize solemnemente, segun orden de nuestra Santa Madre la Yglesia, y dispone el Sagrado Concilio de Trento, à un Niño, Hijo Legitimo de Joaquin Ballejo Infanzon, y de Gabriela Sayas, Conjuges Naturales de Cortesonde Parroquia de esta Villa de Fuentelmonge, y fueron Padrinos Joseph Ballejo Natural de este, y Da Manuela Ballejo Natural de Cala tayud Vecinos de Bordalba, Madrina Francisca Sayas y Esperanza Rincon Naturales y Vecinos de Fuentelmonge, y puesle por nombre Cayetano, fue nacio dia doce del corriente a las quatro de la Mañana segun

Vº Bº
Dn Ballejo

GOBIERNO DE ARAGON

Es Verdad

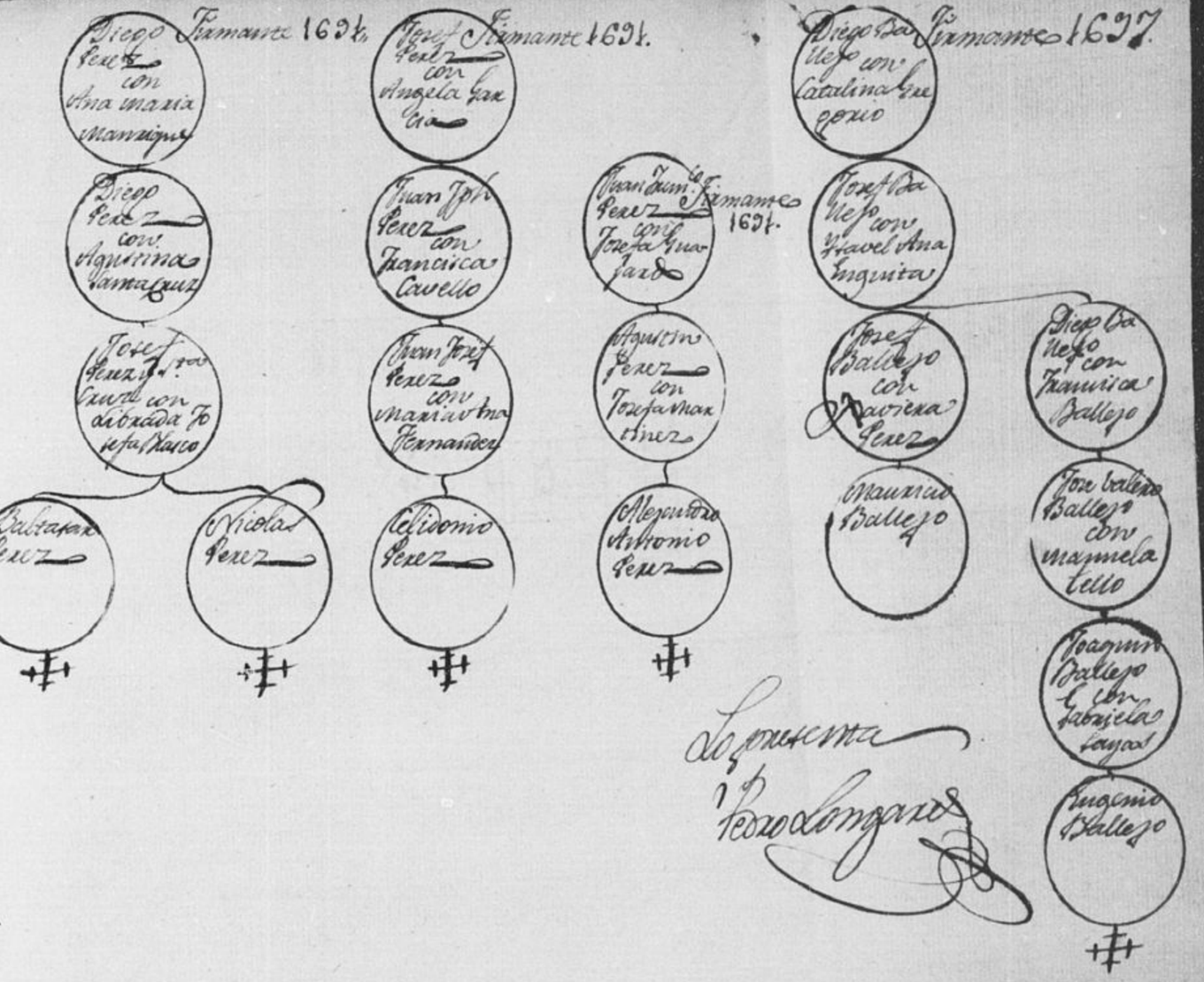
Joaq.n Gil Calatayna

me informaron, fue su Padrino Dn. genio de Sta Cruz, aquien adbenti el parentesco, y la obligacion de Instrui. irle, en la doctrina Christiana, valga rose puesto Carteson de la Sema en la quinta linia, y por la verdad, lo fir. me ut supra: Antonio Garcia:

Concuerda con su original de donde fielm.te saqué el expresado Fee Cura, Sacrl.te en caso ne. cesario me refiero. Sorg.a conste a instancia de parte arroto y doy este que signo y firmo en Bordalba a primero de Mayo de mil ochocientos diez y siete=

Entre renglones de verdad

Joag.n Gil Sy Catalina



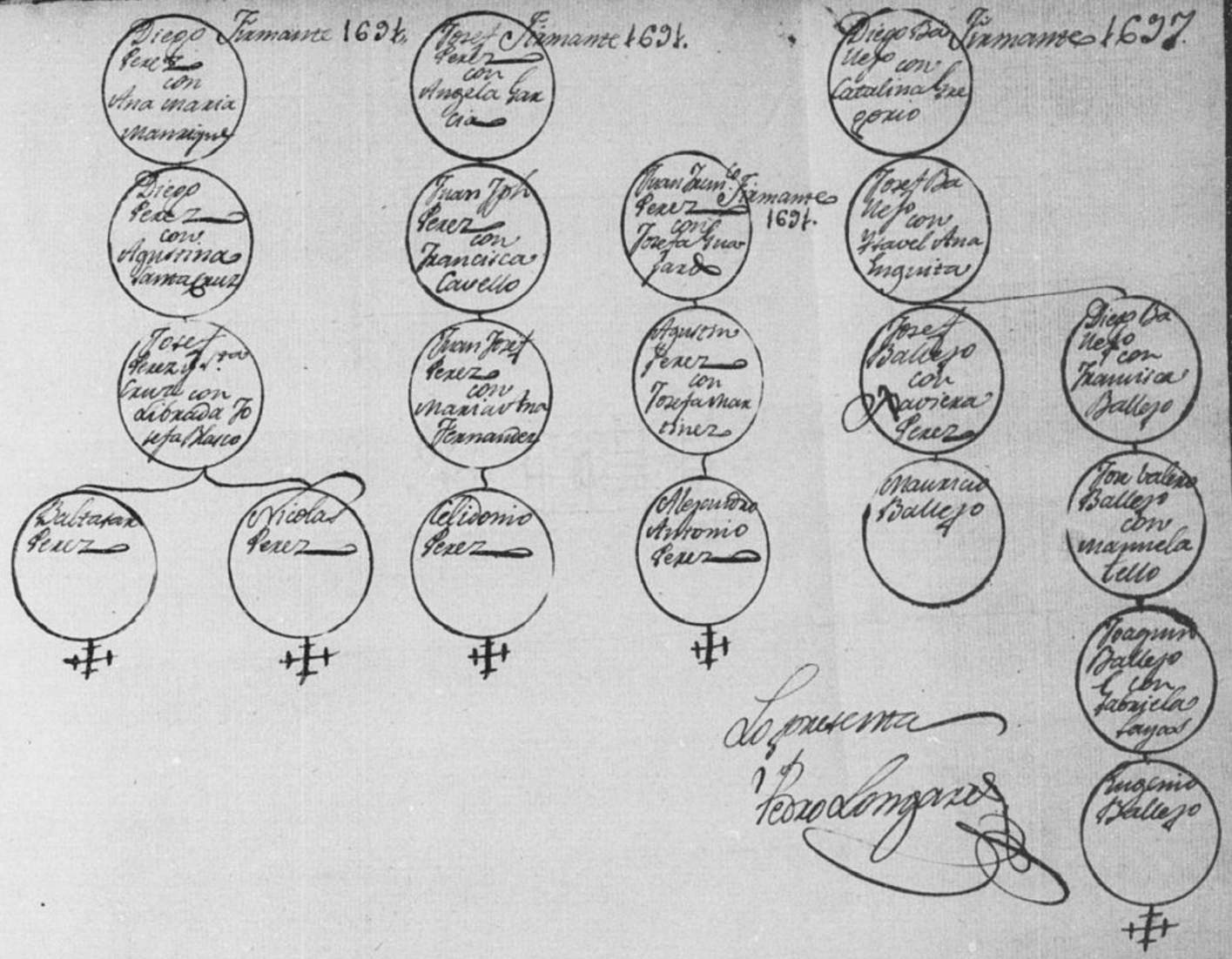
zonias mediante los legitimos Titulos que presentaron D.n Jose Lopez Santacruz, D.n Juan Jose Lopez Cavello, D.n Joaquin Vallejo y Tello, y D.n Agustin Lopez Guajardo, lo que era muy suficiente para que no aventurase la proposicion de que sin merito alguno se hallaban empadronados estas familias desde el año mil setecientos cincuenta y nueve, pues lo tienen nada menos entre otros que dha firma Titular presentada en el mismo Expediente antiguo, obtenida por sus Abuelos Diego, Juan y Jose Lopez, y Diego Vallejo; y constando como constaba del Ynd.o que Balthasar y Nicolas Lopez son hijos de

me informaron, fue mi Padrino Dn. Genio de Sta Cruz, aquien adcenti el parentesco, y la obligacion de Justicia, le, cula doctrina Christiana, valga sobre puesto Carteson dela Firma en la quinta linia, y por la verdad, lo firme ut supra: Antonio Garcia:

Concuerda con su original de dho libro que de dho libro el especiado Sor Cura, Saclg.e en caso ne. cesario, me refiero: Jorg.e conste à instancia de parte anoto y doy este que signo y firmo en Fordalba à primero de Mayo de mil ochocientos diez y siete=

Testimonio de verdad

Joag.n Fel.s y Catalina



zonias" mediante los legitimos "Titulos que presentaron D.n Jose Perez Santacruz, D.n Juan Jose Perez Cavello, D.n Joaquin Ballejo y Tello, y D.n Agustin Perez, dejando lo que era muy suficiente para que no aventurase la proposicion de que in merito algunos se hallaban empadronados estas familias Desde el año mil setecientos cincuenta y nueve, pues lo tienen nada menos entre otros que dha firma Titular presentada en el mismo Expediente antiguo, otorgada por sus Abuelos Diego, Juan y Jose Perez, y Diego Ballejo; y constando como constaba al Fund.to que Baltasar y Nicolas Perez son hijos de

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Dñmo. Sor.

Pedro Langara en nre. de D. Nicolas, D. Balthasar, D. Feliciano, D. Alexandro Serrano Vera y consortes Vnos del Lugar de Lardalba en el Expediente à instancia de Vanguardia Yagüe Sind.co Proc.r del mismo pn.e que aquellos presenten los Pleitos de sus Infanzonias, como mejor proceda Dijo: Que à el Sindico Proc.r hubiese parecido con la buena fé que corresponde, no solo habria exceptuada, como lo hace à D. Marcelino Vera, sino tambien à los restantes mis Dñs. consintiendo en que se les continuase en la clase de Infanzones en que se hallan engadronados, porque del Expediente acumulado resulta que por el auto de 82 inserto en la Real Provision que presento del año mil setecientos ochenta y uno y se notificó al Ayuntamiento de Lardalba, se mandó que continuasen en la posesion de sus Infanzonias mediante los Legitimos Titulos que presentaron D. Jose Vera Santacruz, D. Juan Jose Vera Cavello, D. Joaquin Vallejo y Pello, y D. Agustin Vera, dejando, lo que era muy suficiente para que no aventurase la proposicion de que sin merito alguno se hallaban engadronados estas familias desde el año mil setecientos cincuenta y nueve, pues lo tienen nada menos entre otros que la firma Titular presentada en el mismo Expediente antiguo obtenida por sus Abuelos Diego, Juan y Jose Vera, y Diego Vallejo; y constando como consta de Sind.co que Balthasar y Nicolas Vera son hijos de

Jose Lorez Santacruz, el mismo à quien mando continuar empadronado Dn. en el citado año mil setecientos ochenta y uno; y de hecho se reconoce haber continuado à consecuencia de la citada notificacion, es mucha temeridad semejante impugnacion. Juan Jose Lorez que se halla en igual caso que Jose Lorez Santacruz tuvo en hijo à Celedonio Lorez Fernandez mi Dn. que por lo mismo debe continuar empadronado; y lo que es mas Alexandro Antonio Lorez ya presento la Partida de su Bautismo en el citado Expediente en que se motivo duda y sin duda porque su Padre Agustin fué comprendido en el auto no se extendió este al hijo; pero ya contra su filiacion al fol 420. Obtuvo la misma providencia à su favor Joaquin Callejo en fuerza de la firma Titular presentada que se despacho à favor entre otro de Diego Callejo su Padre Abuelo en cinco de Setiembre de mil setecientos noventa y siete; y es bien estraño que el Sindico venga à incomodar à su hijo d. Eugenio Callejo pretextando que parche sin merito alguno

De las Partidas existidas en el Expediente antiguo y de las que ahora presento exactamente ajustadas al arbol que existio para mayor claridad resultan los matrimonios y filiaciones de los firmantes à mis Dn. y que estos son hijos de los mismos à cuyo favor se pronuncio el auto de mil setecientos ochenta y uno, lo que prueba que el Sindico como otros muchos por el recibo que les ha quedado de las pasadas turbulencias, y por seguir mas ideas subversivas del Orden gerarquico que debe sostenerse en las demar-

quias, y por sistema de incomodar, adquirido de su propia familia, ha venido à reproducir la Ynstancia de Dn. Joaquin de su mismo apellido, con tan poco merito como aquel: y por ello se esta en el caso de declarar no haber lugar à su solicitud y tomar la mas seria providencia para que otros no vengan à molestar à Dn. con recurso tan aventurado, y se convenzan à determinadas familias y personas en quienes haya duda fundada, ò seguridad de que se hallan incluidas en la clase de Ynfanzones sin correspondencia: En cuya atencion

M. Sup.o que habiendo por presentadas la Dn. Ynformacion, Arbol y Partidas, y por reproducido lo relativo del Expediente antiguo, en su vista y de lo expuesto en este escrito, se sirva mandar à la Justicia y Ayuntamiento de Cordalba mantenga à mis Dn. en la clase de Hijos-Dalgo en que se hallan colocados y les guarde las exenciones que como à tales les corresponden, tomando en razon de lo Firmas en el citado Sindico las Providencias que correspondan para evitar semejante recurso que asi es justicia que pido y para ello &

Dr. Vicente Alfaro

Pedro Lopez

Cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Zarag.ª y Mayo veinte de 1817. Acu. Gen.l

Juntese al expediente, y pase á la vista del Fiscal de S.M. como está mandado.

Auto
S.E.
Dolz.
Silves
Calza
Lobera.
Laredo
Sturral de
Ballest.

El Fiscal de S.M. Dice: Que este Exped.te tiene estado de comunicarse al Sindico del Lugar de Bordalba para q.e con vista del recurso q.e han presentado Dn Nicolas, Dn Baltasar, Dn Celidonio, Dn Alexandro Antonio Perez y consortes, y de los documentos y providencias á que se refieren alegue lo q.e estime oportuno, y con lo q.e dijere ó en otra forma pasado q.e sea el termino q.e para ello se le prefije se devuelva á la vista del Fiscal: asi podra mandarse no teniendo V.E. por mas conforme otro proveido. Zaragoza 16 de Junio de 1817.

Zarag.ª diez y seis de Junio de 1817. Acu.do Gen.l
Como lo dice el Fiscal de S.M. y lo cumpla denuevo de
seis dias.

Auto
S. Exa
Dolz.
Silves
Calza.
Laredo
Sturral de
Ball.s

Cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Corrg.n y Audiencia y hoie dicho notifg.e este auto al Dr Dn. Agustin Arzod. de nombre Dn Pascual enmpedrado Procurador

Navarro de Lerma

Otra y Dicho dia notifg.e este auto á Pedro Longares pria. de nombre Dn Pascual enmpedrado Procurador

Navarro de Lerma

Acuerdo

Sup.ca ap.co

Quarenta maravedis

52 Aguilar

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Sino Señor

Pedro Longares en nre de Nicolas Perez y consort. Vecinos de Luzas y Cordalba en el Expediente a instancia del Sindico Procor de dho Pueblo ante ga presenten los titulos de sus Infanconias como mejor proceda Digo Que el Procor contrario tiene los autos del oficio y es pasado el termino sin que los haya debuelto. Por lo que

A VS. Sup.co se sirva mandar se le apremie a rebuelva en la forma ordinaria en justicia que pido y para ello &

Pedro Longares

Auto
de
S. S.
Dola
Silva
Colra
Lobera
Lares
de
Frn.
Ballest.

Zaragoza veinte de Junio de 1817. Tau. Gral

Hoy é Cancel

Lvdo. por mi.

Miguel Sebastian

Lucena

53

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZY SIETE.

Exmo Señor

El D. Franco de Aguilar en nôn del Sindico Pror de Bordalva dize: que el expediente á su instancia y de presentacion de los titulos de Infanzones y del mismo Pueblo: Enuio de la comunicacion que de él se me ha hecho juntamte con el acumulado: como mejor proceda Digo: Que de este segundo resulta la determinacion del tribunal de veinte y tres de Julio de mil setecientos y ochenta y uno, por la q.e se mandó que la Justicia y Ayuntamto de Bordalva mantubiese en la clase de hijos dalgo á D. Fernando Perez y hasta diez personas mas de este apellido, como tambien á D. Mauricio, y á D. Joaquin Vallejo, y se les guardasen todas las exenciones y q.e les corresponden por dha calidad, sin perjuicio del Dro, q.e al Ayuntamto, y al Vecinal de S. M. le competia para usar de el donde y como tubiesen por conveniente. Sino en quanto á Eugenio, y Atanasio de Sta Cruz, solo se mando se les mantubiese por el tiempo de dos meses que se les señaló para pedir á probar, y que no haciendolo se les quitase de la clase de Infanzones, y se les pusiese en la de Llanos; sin embargo de lo qual, ni el D. Victoriano Sta Cruz que es el unico que ha comparecido me le expresa diente, ni otro de su apellido han manifestado nuevo titulo, ni que de hoy, ni muy antes hayan comparecido á probar en Sala de Justicia, ni en propiedad su Infanzonia, por lo qual es indispensable el q.e se

arreglo á la citada providencia de lo que se quexe aquel, y á qualquiera otro de los Jamilos de Stª Cruz de la clase de Infanzones, y se les ponga en el estado gral. y pase lo q. hace á log de la Jamilos de Perez y Vallejo el Síndico no tiene duda alguna en quanto á las inclusiones de los que han comparecido con lo q. obtubieron la providencia de este Real Acuerdo en el año de mil setecientos ochenta y uno. En cuya atencion

A V. M. suplico se sirva desde luego acordar la exclusion del expresado Victoriano Santacruz, y qualesquiera otro de esta Jamilia de la clase de Infanzones, determinando en quanto á los demas lo q. corresponda con relacion en qualquier caso del Dro del Ayuntamto en conformidad á dho auto de ochenta y uno q. es justicia que pido &a.

Por D. Joaquin Marina
Dn Juan Ignacio de Ela

Dor Juanco Aguilar
Procurador

Zaragoza y Julio diez de 1817. Acuerdan &c.

Anto de S. E. Dolz silva calza Lobera Larrea Vallejo.

Cúmplase el expediente, y vuelva á la vista del Fiscal de S. M. como está mandado.

El Fiscal D

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

S. M. en vista de este Exped.te promovido por el Síndico Procurador de la Villa de Bondalba contra los infanzones del mismo pueblo Dice: Que atendidas las inclusiones q.e han acreditado Dn Baltasar, Dn Nicolas, Dn Celedonio, y Dn Alexandro Ant.o Perez, y Dn Eugenio Vallejo, y atendido asi mismo lo q.e manifiesta en su ultimo escrito el citado Síndico se les debe mantener en la posesion de tales infanzones, sin perjuicio del drô q.e al Ayunt.o y Fiscal de S. M. compete: no asi con Dn Victoriano Santacruz por q.e sobre haverse mandado bajo el 23 de Julio del año 1781 en el Exped.te q.e se acumuló á instancia de los sobredhos á Eugenio y Atanasio Santacruz q.e acudiesen á esta R.l Audiencia dentro del termino de dos meses á provar su infanzonia, y q.e pasado, y no lo haciendo se les diese de alla, con lo q.e no se pase cumpliesen, no ha hecho verse el nombrado Victoriano descendiente de ninguno de aquellos dos, ni de otra persona á quien asistiera la calidad de hijodalgo, y en su virtud se debe excluir desde luego colocandolo en el padron, Catastro, y libros cobratorios en el estado gral: podra acordarse asi ó como estime V. I. mas conveniente. Zarag.a 24 de Julio de 1817.

Auto

Zarag.ª v.te y ocho Julio de 1817: Acd.o Gl.

SS.
S. Exª.
Dobz.
Silver.
Calra.
Lobera.
Larrde
Yturri
Vall.ª

En quanto á la primera parte de la censura del Fiscal de SS. como lo dice, y en quanto á la segunda, se señala á D. Victoriano Santacruz el termino de un mes para que acredite su empadronamiento, ó presente los titulos de su Ynfanzonia con apercivimiento de que pasado dho termino sin cumplir se le colocará en la clase del Estado general.

Nota. En v.te y nueve de dho notifique este auto á Pedro Longares y Pzor en mi Rel. en mi Juzgado en mi persona de q. Certifico.

Navarro de Letona

Doy fe. En dho dia lo notifique al D. Fran.co Aguilar Pzor en mi Rel. en mi Juzgado en mi persona de q. Certifico.

Navarro de Letona

Dicsc

Acuerdo

55

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Exmo Sor

Pedro Longares en mre. de D. Victoriano Santacruz Alco. del Lugar de Bordalba en el Expediente á instancia del Sindico Pror. de dho Pueblo ante Vsa. que la Ynfanzona presenten los Titulos de su Ynfanzonia como mejor proceda Digo: Que Vsa conformandose con la censura del Fiscal de SS. resolvio señalar á mi Pte. el termino de un mes para que acredite su empadronamiento, á presente los titulos de su Ynfanzonia con apercivimiento de que pasado dho termino sin cumplir se le colocará en la clase del estado gral. Q. imposible absolutamente á mi Pte. poder cumplir con su thenor en tan limitado tiempo, atendido á que por el extravio de papeles con la correntada de la calamidad publica, y aun perdida de los originales le es indispensable acudir á varios Pueblos del Corregimiento de Valladolid para hacerse nuevamente con los que acredite su empadronamiento. Asegura D. Victoriano Santacruz mi Pte. que de tiempo muy antiguo se hallan establecidos sus ascendientes en dho Lugar de Bordalba: Q. han gozado de las prehominencias de Hidalgo, asi en la obtencion de empleos de Ayuntamiento, como en libro y cedula y exencion de Quintas, y por una perdida inculpable de papeles se halla expuesto á ser removido del Padron, y reducido á la clase de pechero, á lo que no parece debe lugar la justificacion de Vsa.: Por todo lo qual, y en

tando pronto á justificar esto hecho, y á mas
yor abundamiento juro en forma de mi Pte.
conforme á la insinuacion que me tiene comunica-
da al efecto

A V S.ª suplico que en atencion á lo expues-
to se sirva conceder á mi Pte. tres meses de
termino para deducir ello buscar los pape-
les correspondientes para la continuacion en
el pleito de su Pretension, como asi lo espera de
la justificacion de VS. librandose al efecto la cer-
tificacion necesaria y para ello

Por Longares ausente

Miguel Gorriz y

Zaragoza quince Setiembre de 1817. Antonio Genzalez

Auto.
Sr. Juez
Regente
Soltura
Silves.
Calvo.
Laredo.
Navarro de
Valero.

Como lo pide.

Notif.ª En Zaragoza á quince de Setiembre de mil ochocientos diez y siete yo el infrascrito Escribano de Su Magestad y del Numero de esta Ciudad leí y entregué el auto antecedente á Pedro Longares, y para que conste lo firmo.

Antonio Navarro de Letosa

Otra Notif.ª En dicho dia mes y año yo el infrascrito Escribano de Su Magestad y del Numero de esta Ciudad leí y entregué el auto antecedente al Procurador Don Ramon Aguilar, y para que conste lo firmo.

Antonio Navarro de Letosa

Longares 4

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Ilmo Señor.

El D. Juan de Aguilar en nombre del Síndico Procurador de Pozalva en el expediente con los Infanzones del mismo Pueblo en presentacion de sus títulos, como mejor proceda digo: Que el Procurador contrario tomó los autos del oficio, y cerrado el examen, sin q.e hoy haya devuelto. Por lo q.e

A V S.ª suplico se sirva mandar se le apremie á su devolucion en la forma ord.ª en justicia q.e pido etc.ª

Por Don Juan de Aguilar

Pozo

Zaragª diez y ocho Junio de 1818: ctal. Gen.l

c.tuto. ss. L.G. Regtº. Delz. calza. Llegº. de Yaurr. Baldª

Hoy ô carce

Exno Dn Ramon Stalles

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Q. CIENTOS DIEZ Y OCHO.

Exmo Sr

Pedro Lamarca en nre de Dn Cirsoriano Santacruz Vecino del Lugar de Bordalba en el Expediente á instancia del Sindico Pro. dicho Pueblo hé quelo Infanzones presentes en hoy tiempo como mejor proceda Digo: Que en clarificacion del auto de mitad de este pres.te á Vs. lo imposible que me ha sido presentar dho poder antes de dentro del termino breve que se me prefixo para que acreditase la empedimento q presentase los libros de Infanzonia respecto á que por el extravio de papeles con las Guerras de ellas faltan dados por ellos y era forzoso de acudir á varios Pueblos del Corregimiento de Ballad.d; hizo presente tambien que la familia de Santacruz habia apozado de las preheminencias q dichos demas Vecinos y que solo las circunstancias de ser natural de Bordalba y no tener mas Hacienda que la que acaba de Inglaterra tan desolador como la que acaba de Inglaterra podia haberse la causa de la perdida de los papeles y documentos que conservaba, por haber temido que desamparar muchas veces el Pueblo: en consideracion á lo qual V.S. tubo á bien concederle tres meses de termino, el cual que se han pasado y mucho mas sin que haya practicado diligencia alguna judicial, pero lo es tambien que ha procurado tomar las noticias que le han sido posible á hacerlo y hallarlas; lo encuentra con algunos papeles entre ellos con una copia de la Demanda que pusieron en esta R.l Aud.a Dn Eugenio y Dn Athanasio Santacruz Padre este ultimo Dn Pedro con la qual ha tomado los conocimientos necesarios para acudir á la misma, mas como para ello es preciso pasar á diferentes Pueblos de este Reyno y para

GOBIERNO DE ARAGON

Cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Q. QUINIENTOS DIEZ Y OCHO.

Sello 4º Quarenta maravedis. Sonyaxey58

Exmo Señor

D. Juan Fco de Aguilar en nre de D. Simon Sion de Bordalva en el expediente contra varios Vecinos del mismo Pueblo sobre que pretenden los títulos de Infanzones, como mejor proceda digo: Que Sion continuando tomó los autos del oficio y los pasa á determino, sin q. los haya devuelto por olvido

A V E. Sup. se sirva mandar se le permita á rubricar en la forma ord. en justicia q. pido &

D. Juan Fco de Aguilar

Zaragoza Junio 5 de 1818

Se le conceden dos meses mas de termino

Auto v. Regte sobre devolucion de Autos

Notifiq. en 7 de dho yo notifiqué este auto á Pedro Lorenzo Sion en su Casa y persona en q. firmó

Navarro de Letosa

En dho dia lo notifiqué al D. Juan Fco Aguilar Sion en su Casa y persona en q. firmó

Navarro de Letosa

del y poder acreditar quanto le alego y los medios con mi escasa paciencia alcanzo dilegencias dejare de examinar mi casa y familia no dejando de dar parte con todo el genero de pruebas: En este estado se me ha ofrecido á la buelta del expediente que me es preciso egecutarlo con esta exposicion para que no parezca perjuicio alguno á mi Parte, que no tiene noticia de ellos pues de ejecutarle hasta el mañana de la noche: En consideracion á todo lo qual como al mismo á que se sirva conceder en este tiempo mas oportuno para que practicar mas diligencias que le faltaren para acudir al Pleito en que se halla puesto

Demanda Pide á V. Justicia q. pide y pide en ello reciba especial favor con q.

Pedro Lorenzo

Auto
Pro.ta
Pedro
Cabra
Mdg.
Ynr. de
Ballest.

Zarag.a Septbre catorce de 1818 Ante mi

Hoy á Carcel

Expedido por mi Leoncio

Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Como Señor

Pedro Longares en nombre de D.n Victoriano Santa Cruz Vecino del lugar de Bondalva en el Espedientre á instancia del Síndico Pro.r de dho Pueblo sobre q.e los Infanzones preserven la Titulo como mejor proceda Dice: que se me ha apremiado á la vista de este Espedientre, sin q.e á mi parte le haya sido posible hacerse con todos los documentos q.e le tienen pedidos con motivo de las ocupaciones de la crisica estacion para la recoleccion de frutos; pero ultimamente me avisa tener algunos en su poder, á lo q.e le he contestado q.e al menos me embiase estos para poder buscar los autos de Demanda de su Padre, y otros introduzidos en esta Audiencia segun dijé en el anterior escrito, lo q.e no ha verificado todavia, y por si dha Carta se hubiese estraviado, le he repetido otra en el ultimo correo: En esta atencion A. V. E. sup.co q.e en consideracion á lo espuesto se sirva concederme quince dias mas de termino para lo efectos espuesto en el anterior escrito en justicia q.e pido y para ello &.a

Por Longares sup.te

Miguel Monreal

Aux.s de S.E. del Reg.o cobra Mostg.s y Just.a de Just.a

Zaragoza veinte y dos de Sep.re de 1818. Aux.r Gral

Se le conceden los quince dias de termino que solicita, con denegacion de otro

3
3
3

Not.o En dho dia lo not.fique al D.r Juan Aguilar Exon en su nre de su pte en su persona de q.e certifico

Lazarre de Letosa

Rubricado

Otro dia lo not.fique al D.r Juan Aguilar Exon en su nre de su pte en su persona de q.e certifico

Lazarre de Letosa

Rubricado

Longares 60

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Exmo Señor

El D. Juan.o de Aguilar en nre del Sindico de Boxadalva en el expediente que sigue con los Infanzones de dho Pueblo sobre que presenten los titulos, como mejor proceda dig.o que el Pror contrario tomó los autos del oficio, y es pasado el termino sin q.e los haya obuelto. Pide q.e

Asi lo espero de la rectitud de Vra Exa mandar se apremie a obuelto en la forma ord.a es justicia q.e pido &a

Dor Juan.o de Aguilar

Rubricado

Arno
Sr.
Regte
Dela
Calsa
Jurd.
Baller.

Zaragoza veintey dos de Octe de 1818. Arn. de Grāl

Hoy, o Carcel

Exmo. Señor
Ramon Stallo

Quatro maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Exmo Sr.

Pedro Lorenzo en mre de D. Vicente Santaguz vecino del Lugar de Borobia en el Expediente a mi tanda ante el Intend. de este Pueblo hago presente los Gremios que los Gremios de Infanzones presenten hoy todos como mejor proceda D. que por D. remitido este Expediente y en mi Carte generalizase en dho termino dentro mes mempa- dronamte y presentase todos los Infanzones bajo apercibimiento q. de no cumplirlo se le empare- dara y colocara en la clase de Estado general en su virtud son diferentes las Pretensiones q. hayan de acreditar para poder ser admitidos respectivamte como me a los q. pā tiene hecho en dho dia mes y año citados en dho Auto. Y era D. Pedro la Demanda de Infanzonia que Segenio y D. Atanasio Santa- cruz Hermanos Padre este último Dn Vicente imbengo en dho año ochenta y nueve ante el Fiscal de S. M. del Ayuntamto y Síndico Pror Gene- ral del dho Lugar de Borobia de Marquesado de Ariza y su Señorio temporal el Marques de este nombre se pretende declarase en propiedad por notorios Infanzones pendiente de la Villa y Estado a cargo de Dn Balthasar de Ybarra y a donde el Síndico de Borobia podrá acudir, si lo tiene por conveniente, a pedir lo q. mas convenga sobre que entiende se tenga por mas conforme sobre lo que verdaderamte en este Expediente Por ello

A V. E. Suplico se sirva mandar lo que mas convenga en este Expediente y si alguna

cosa pretende el Síndico de Borobia antes
a la justa de Demanda ya citado en donde
el Otro Emi Parte puesto su acción en Salas de
Justicia para fallarse determine lo q.
corresponda. Procesa. al Sño Alcalde Cortes
en Justicia lo pide y pretende

Pedro Lanzas

Auto
S.e
pag.
Doble
calza
y pour
Ballesti

Zarag.a Nov.re tres de 1818 Acu.do Civil

Pase a la vista del Fiscal de S. M.

El Fiscal de S. M. Dirá:

Sello de oficio
4 mrs.

Año de
1819.

60

Luego para extender su dictamen en este expediente es indispensable
se acredite en el estado de la demanda de Jafancona, que en el
año de 1791 introdugeron d.n Eugenio y d.n Antonio Santa Cruz, y que siguen
se sienta en el escrito que antecede se halla en el archivo de esta R.l Aud.a
Podra pues mandarse que á instancias de d.n Victoriano Sancho que se
entienda, para á este mismo objeto se la entregue que vuelve á demostrar el estado de dha demanda, y continuidad de la Sent.a si á suerte se
hubiese pronunciado ya, y que hecho que sea así se devuelva á la
vista del Fiscal á no sirg. que estime proceder otra Zarag.a y Oct.e
2 de 1819.

Auto
N.
Calza
Vedg.
de
Ttun.
Ballest.

Zaragoza cinco Octe de 1819. Aud. Gral

Como lo dice el Fiscal SS. M.

Nota Yo Eusebio de Diez notifique este auto á Pedro Longa. xer Peon en virtud de su pte cuya persona de q. Certifico.

Navarro de Letras
Ceceres

Otra Yo Eu dho dia lo notifique á D. Saturnino Sanchez archivero de esta Audia de q. Certifico

Navarro de Letras
Ceceres

Sello 4.º 10 mrs. Año 1819.

63

Dn Saturnino Sanjuan, Archivero por S. M. en esta su Real Audiencia de Aragon.

Certifico: Que en dicha Real Audiencia y Sala de Justicia, vajo el dia treinta y uno de Octubre del año pasado de mil ochocientos ochenta y uno, se ocurrio por parte de Dn Eugenio, y Dn Atanario de Santa Cruz hermanos Vecinos del Lugar de Bordalba, poniendo accion y Demanda contra el Fiscal de SM., el Ayuntamiento y Sindico Procurador Gral de dicho Pueblo, y su Dueño Temporal el Marques de Ariza, sobre que se les declarase por Infanzones é hijosdalgo de sangre y naturaleza, y que se les guardasen las exenciones que como á tales les correspondia. Por Auto del mismo dia se mandó despachar el emplazamiento correspondiente, y aunque resulta haberse librado para el efecto, no consta la notificacion que se debio hacer al expresado Dueño Temporal, y si solo al Fiscal de SM, y Ayuntamiento y Sindico; En su consequencia, y vajo el dia trece de Junio de mil

ochocientos tres se opuso en dicho auto el referido Ayuntamiento y Síndico del Lugar de Bordalba que se les mando comunicar; y en este estado quedaron sobreseidos sin haber tenido mas progreso ni despacho en ello sentencia ni recahido providencia alguna. Como todo asi resulta de los mencionados Autos que por ahora quedan en el Archivo de mi cargo à que me refiere. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado por los Señores del Real Acuerdo en providencia de cinco de este mes, firmo la presente en Zaragoza à veinte de Octubre de mil ochocientos diez y nueve.

D.n Saturnino Sanjuan

[signature]

[signature] Sr. Fiscal de S.M. Dice:

Sello de oficio 4 mrs. Año de 1819.

Que aun guarda Victoriano Santa Cruz hubiera acreditado lo q.e alegua en su ultimo escrito à saber, que es hijo de Mariano Santa Cruz no debería continuar en el Padron en la clase de Hijosdalgo, porq.e sobre no constar de su posesion legitima, se tiene que en el año pasado de 1781 el propio Mariano y su hermano Eugenio pusieron demanda en esta Sala de Nues.a de esta Ciud.d de infanzonia, y habiendose opuesto el Ayuntamiento, y Síndico de dicho Bordalba, se les mando comunicar y en este estado quedaron los Autos sobreseidos en el año de 1803 segun q.e asi lo manifiesta la certif.on del Archivero de esta misma Sala. Siendo esto asi es lo procedente el que se mande poner en el Padron, Catastro, y libros capitulares del citado Lugar de Bordalba al Victoriano Santa Cruz entre los del citado grado, removiendolo ò guardandolo del de los hijos Dalgo; y q.e se le haga saber q.e dentro del termino de nueve dias comparezca en los expresados autos de demanda, y pida en ellos lo q.e convenga preciso p.a pasarlos adelante, apercibiendole que no lo haciendo le parara el perjuicio que haya lugar à cuyo fin podran sacarse dichos autos del Archivo à la Escribania à que corresponden, y comunicarse al Fiscal con lo q.e diga el Victoriano Santa Cruz ò en otra forma final que sea el prefijado termino Nro. S.r lo estima asi. Zarag.a y Octubre 1.o de 1819

[signature]

Anno

S. de Reg. Dob Calra Arelg. Itur. de Ballen.

Zaragoza ocho de Novre 1819. Acor. Grāl

El Ayuntamiento del Lugar de Bordalba ponga en el Padron, Catastro, y Libros cobratorios ā Victoria. no Sta Cruz entre los Vecinos del Estado general, remo viendolo, ō quitandolo del de los Hijosdalgo: ysse haga saver al mismo, que dentro de seis dias comparezca en los autos de Demanda de Infanzonia que intro duso su Padre en Sala de Justicia de esta Aud.a y se hallan sobreseidos, para que pida en ellos lo que convenga preciso para pasarlos adelante, apercibiendole, que no lo haciendo, le parara el perjuicio que haya lugar ā cuio fin se vasen del Archivo ā la Esña que corresponda, y con lo que digere, pasen ā la vista del Fiscal de Sft.

Novr 14 En nueve dichos notifiqué este auto d el Dr Franco Aguilar Proc d nom.l de parte enmpend.a de g.l certifico

Nasarre de Letona

Ordna En dho dia notifiqué este auto d Pedro Longares Proc d nom.l de su parte enmpend.a de g.l certifico

Nasarre de Letona

Dice